



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“REGULACIÓN DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD EN TODAS LAS MEDIDAS
CAUTELARES EN EL ARTÍCULO 625 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL,
IQUITOS, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores: BACH. DAGOBERTO HIDALGO VIENA.

BACH. NICOLE BEATRIZ MACEDO HOYOS.

Asesor (es): MAG. ELDA MILAGROS SUAREZ EGOAVIL.

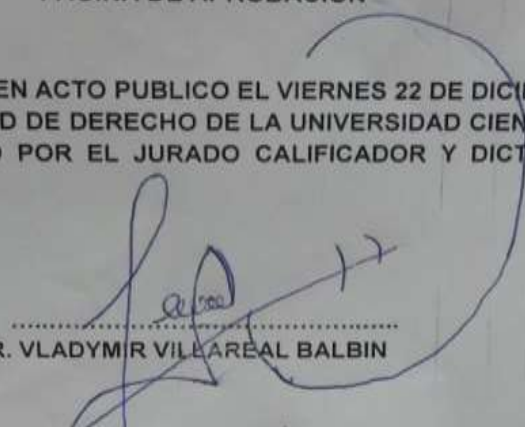
Iquitos Perú

2023


PAGINA DE APROBACIÓN

PAGINA DE APROBACIÓN

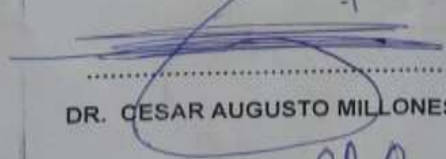
TESIS SUSTENTADA EN ACTO PUBLICO EL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DEL 2023 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.




.....
DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN



.....
DR. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA



.....
DR. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES



.....
MAG. ELDA MILAGROS SUÁREZ EGOAVIL

DEDICATORIA

Dedico esta realización de tesis a mi Madre Marina Hoyos que es mi apoyo constante por ella soy la mujer que soy, todo esto se le dedico a ella. Sin ella nada de esto sería posible.

BACH. NICOLE BEATRIZ MACEDO HOYOS.

Dedico esta realización de la tesis para la obtención de mi título profesional a mis Padres Betsy Ruby Viena Carrión y Jayer Hidalgo Lozano que en Paz descansen que gracias a ellos soy la persona que soy en estos momentos y este triunfo se los dedico a ellos un beso y un fuerte abrazo hacia el cielo.

BACH. DAGOBERTO HIDALGO VIENA.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi Hermano que es ese pilar para cumplir mis metas por su apoyo y por casa enseñanza brindada. A mi abuelita Cecilia que es la personita que día a día con sus consejitos nunca deja que me dé por vencida. También un agradecimientos especial a mis angelitos mis abuelitos Beatriz y Javier que sé que desde arriba cuidan mi caminar. A cada uno de mis familiares por ese impulso día a día que me dieron y que cada uno de ellos son ejemplos para salir adelante. Y sin más a mis padres Marina y Juan Carlos por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que incluye este.

BACH. NICOLE BEATRIZ MACEDO HOYOS.

Agradezco a mi Primo Christopher y a su señora Maricarmen, por su apoyo incondicional y por siempre confiar en mí y en el profesional que me estoy convirtiendo.

BACH. DAGOBERTO HIDALGO VIENA.

ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 387 del 17 de agosto de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: Mag. Elda Milagros Suarez Egoavil

En la ciudad de Iquitos, siendo las 20:00 horas del día Viernes 22 de diciembre del 2023 en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "REGULACION DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD EN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL ARTICULO 625 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, IQUITOS, 2023"

Presentado por los sustentantes:

**NICOLE BEATRIZ MACEDO HOYOS
DAGOBERTO HIDALGO VIENA**

Como requisito para optar el título profesional de **Abogado** Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma:..... *Satis. Mayoría*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:
La Sustentación es:

Aprobado por mayoría

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelencia	: 10 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 16 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 - 15
	Desaprobado (a)	: 00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

PAGINA DE ANTIPLAGIO



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El Presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"REGULACIÓN DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD EN TODAS LAS
MEDIDAS CAUTELARES EN EL ARTÍCULO 625 DEL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL, IQUITOS, 2023"**

De los alumnos: **DAGOBERTO HIDALGO VIENA Y NICOLE BEATRIZ MACEDO HOYOS**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **20% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 01 de Diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a light blue circular stamp or watermark.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de ética - UCP

Resultados_UCP_DERECHO_2023_T_DAGOBERTOHIDALGO_...

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	2%
3	docplayer.es Fuente de Internet	1%
4	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	1%
8	indret.com Fuente de Internet	1%
9	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	1%

CONTENIDO

PÁGINA DE APROBACIÓN.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS	IV
ACTA DE SUSTENTACIÓN	V
PAGINA DE ANTIPLAGIO	V
CONTENIDO	VIII
INDICE DE TABLAS	XIII
INDICE DE GRÁFICOS	XIV
INDICE DE ILUSTRACIONES	XV
RESUMEN.....	16
ABSTRACT	17
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	18
1.1. Antecedentes De Estudio	18
1.1.1. Antecedentes Internacionales	18
1.1.2. Antecedentes Nacionales	18
1.2. Bases Teóricas	20
1.2.1. Medida cautelar	20
1.2.2. Juez competente, oportunidad y finalidad	24
1.2.3. Requisito de la solicitud	26
1.2.4. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar	27
1.2.5. Señalar la forma de esta.....	28

1.2.6. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación	29
1.2.7. Ofrecer contra cautela	30
1.2.8. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso	31
1.2.9. Contenido de la decisión cautelar.....	32
1.2.10. La verosimilitud del derecho invocado	33
1.2.11. Peligro en la demora.....	34
1.2.12. Razonabilidad	35
1.2.13. Características de la medida cautelar	36
1.2.14. Prejuzgamiento	36
1.2.15. Provisoria	37
1.2.16. Instrumental	38
1.2.17. Variable	38
1.2.18. Caducidad.....	39
1.2.19. Caducidad de las medidas cautelares.....	39
1.3. Marco Jurídico	41
1.3.1. Normas Internacionales.....	41
1.3.2. Normas Nacionales.....	42
1.3.2.1. Constitución Política del Perú.....	42
1.3.2.2. Código Procesal Civil Peruano	43
1.3.2.3. Ley N° 26639. Precisan aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil	48
1.4. Definición de términos jurídicos	49
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	52
2.1. Descripción Del Problema	52

2.2. Formulación Del Problema	54
2.2.1. Problema General	54
2.2.2. Problema Específico	54
2.3. Objetivos	55
2.3.1. Objetivo General	55
2.3.2. Objetivo Especifico	55
2.4. Justificación e importancia de la Investigación	56
2.5. Hipótesis	56
2.5.1. Hipótesis General	56
2.5.2. Hipótesis Específicas	56
2.6. Variables	57
2.6.1. Identificación De Variables	57
2.6.2. Definición De Variables	57
2.6.3. Operacionalización De Variables	59
CAPITULO III. METODOLOGIA	61
3.1. Tipo de investigación	61
3.2. Nivel de investigación	61
3.3. Diseño de investigación	62
3.4. Población y muestra	63
3.4.1. Población	63
3.4.2. Muestra	63
3.4.3. Cálculo de muestra	63
3.4.4. Técnica del muestreo	63
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	64
3.5.1. Técnica de recolección de datos	64
3.5.2. Instrumento de recolección de datos	64

3.5.3. Procedimientos de recolección de datos	64
3.6. Procesamiento y análisis de información	65
3.6.1. Procesamiento de información	65
3.6.2. Análisis de información	65
3.6.3. Validez y confiabilidad	66
3.6.4. Confiabilidad del instrumento	66
3.7. Prueba de hipótesis.....	68
3.7.1. Hipótesis general	68
3.7.2. Hipótesis específica 1	71
3.7.3. Hipótesis específica 2	75
3.7.4. Hipótesis específica 3	78
CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	82
4.1. PREGUNTA 1	82
4.2. PREGUNTA 2.....	83
4.3. PREGUNTA 3.....	85
4.4. PREGUNTA 4.....	87
4.5. PREGUNTA 5.....	89
4.6. PREGUNTA 6.....	91
4.7. PREGUNTA 7.....	93
4.8. PREGUNTA 8.....	95
4.9. PREGUNTA 9.....	97
4.10. PREGUNTA 10.....	99
CAPITULO V. DISCUSION	102
CAPITULO VI. CONCLUSIONES	106
CAPITULO VII. RECOMENDACIONES	108
BIBLIOGRAFÍA	109

ANEXOS.....	112
ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO.....	112
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	114
ANEXO 03: INSTRUMENTO.....	117
ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO	120
ANEXO 5: PROYECTO LEY	122

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Definición conceptual y operacional	57
Tabla 2. Operación de variables	59
Tabla 3. Tabla de validez y confiabilidad.	66
Tabla 4. Tabla de Escalas de Tipo Likert.....	67
Tabla 5. Procesamiento de casos.....	67
Tabla 6. Magnitudes y rangos de valores	68
Tabla 7. Pregunta 1	82
Tabla 8. Pregunta 2.....	84
Tabla 9. Pregunta 3.....	86
Tabla 10. Pregunta 4.....	88
Tabla 11. Pregunta 5.....	90
Tabla 12. Pregunta 6.....	92
Tabla 13. Pregunta 7.....	94
Tabla 14. Pregunta 8.....	96
Tabla 15. Pregunta 9.....	98
Tabla 16. Pregunta 10.....	100
Tabla 17. Informe de opinión de experto	112
Tabla 18. Matriz de Consistencia.....	114
Tabla 19. Instrumento de recojo de información.....	117

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1	83
Gráfico 2. Pregunta 2.	85
Gráfico 3. Pregunta 3.	87
Gráfico 4. Pregunta 4.	89
Gráfico 5. Pregunta 5	91
Gráfico 6. Pregunta 6.	93
Gráfico 7. Pregunta 7.	95
Gráfico 8. Pregunta 8.	97
Gráfico 9. Pregunta 9.	99
Gráfico 10. Pregunta 10.	101

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Procesamiento de datos	70
Ilustración 2. Tabla cruzada de la Hipótesis general	70
Ilustración 3. Prueba de Chi-cuadrado	71
Ilustración 4. Procesamiento de datos	73
Ilustración 5. Tabla cruzada de hipótesis específica 1	74
Ilustración 6. Prueba de Chi-cuadrado	74
Ilustración 7. Procesamiento de casos	77
Ilustración 8. Tabla cruzada de hipótesis específica 2	77
Ilustración 9. Prueba de chi-cuadrado	78
Ilustración 10. Procesamiento de casos	80
Ilustración 11. Tabla cruzada de hipótesis específica 3	80
Ilustración 12. Prueba de chi-cuadrado	81

RESUMEN

El presente estudio se planteó la siguiente pregunta: ¿El artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912? El objetivo principal de este estudio fue determinar si el artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

La técnica utilizada fue la encuesta, y el instrumento fue un cuestionario. La población estuvo conformada por los abogados del Colegio de Abogados de Loreto, y la muestra estuvo conformada por 75 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto. El diseño utilizado fue el “no experimental de tipo transaccional o transversal de nivel descriptivo”.

Para el análisis estadístico se utilizó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente, y para la demostración de las hipótesis se utilizó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2).

Los resultados indicaron que el artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Palabras claves: medidas cautelares; plazo; caducidad; Código Procesal Civil

ABSTRACT

The present study raised the following question: Article 625 of the Civil Procedure Code establishes the expiration period of all embargoes and other precautionary measures after the Civil Procedures Code of 1912? The main objective of this study was to determine whether article 625 of the Civil Procedure Code establishes the expiration period of all embargoes and other precautionary measures after the Civil Procedures Code of 1912.

The technique used was the survey, and the instrument was a questionnaire. The population was made up of the lawyers of the Loreto Bar Association, and the exhibition was made up of 75 litigating lawyers of the Loreto Bar Association. The design used was the "non -experimental transactional or transverse type descriptive type."

For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently, and for the demonstration of the hypotheses, the Chi Square parametric test (χ^2) was used.

The results indicated that article 625 of the Civil Procedure Code does not establish the expiration period of all embargoes and other precautionary measures after the Civil Procedures Code of 1912.

Keywords: precautionary measures; term; expiration; Civil Procedure Code.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes De Estudio

1.1.1. Antecedentes Internacionales

En el ámbito internacional, se encontraron las siguientes investigaciones y artículos:

(Briones, 2015) realizó una tesis sobre el análisis jurídico de las medidas cautelares impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los países signatarios. La investigación concluyó que en Ecuador no hay un ordenamiento jurídico que permita a los actores y participantes del proceso legal aplicar la convencionalidad.

(Barona, 2015) publicó un artículo sobre el proceso cautelar en el Nuevo Código Procesal Civil de Bolivia. El artículo concluyó que la regulación legal del proceso cautelar en Bolivia implica una mejora en la tutela cautelar, pero también genera cuestionamientos, como el hecho de que se contempla un inicio como proceso, pero una regulación como incidente, y las medidas implementadas se dan con un carácter casi exclusivo, inaudita parte debitoris.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

En el ámbito nacional, se encontraron las siguientes investigaciones y artículos sobre el plazo de caducidad de las medidas cautelares:

(Gutiérrez Canchari & Inga Camacuari, Febrero, 2021) sostienen que el plazo de caducidad de las medidas cautelares es importante para evitar confusiones y mala praxis del derecho. Señalan que la regulación oficial de esta figura ayudará a que los operadores jurídicos discernan adecuadamente sobre ella y a que los procesos se desarrollen de manera coherente y beneficiosa para la realidad local.

(Guevara Zorrilla & Tello Briones, 2018) analizan los efectos de la falta de plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código Tributario peruano vigente. Concluyen que esta situación vulnera el derecho a la propiedad del contribuyente, ya que el bien sigue gravado a pesar de que haya pasado mucho tiempo desde que se interpuso la medida cautelar.

(Pérez Ríos, 2010) señala que las medidas cautelares ejecutadas conforme al Código Procesal Civil vigente no se extinguen por el transcurso del tiempo, salvo su cancelación dispuesta por el órgano jurisdiccional. Sin embargo, si la medida cautelar fue ejecutada, pierde eficacia como sanción en el supuesto de falta de conclusión del proceso principal luego de haber transcurrido cinco años de ejecución.

(Palacios Pareja, 2004) analiza la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Lima, emitida en el Expediente No. 1775-2003. En esta sentencia, la Corte Suprema sostuvo que el levantamiento del embargo impuesto de oficio por el Registro de la Propiedad de Lima resultó injustificado, pues se anunció el inicio de la ejecución de una

medida cautelar especial, que se convirtió, de hecho, en una medida ejecutiva.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Medida cautelar

Según el diccionario de la lengua española la palabra medida tiene diez acepciones, el sexto significado es el que se relaciona con nuestro objeto de estudio: medida con el significado de disposición, prevención. Si ahora nos trasladamos al significado de estas dos últimas palabras tenemos que disposición es todo medio que se emplea para ejecutar un propósito, o para evitar o atenuar un mal, y; prevención es preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo, o también provisión de mantenimiento o de otra cosa que sirve para un fin. Podemos fácilmente inferir que la palabra medida, por si misma, contiene y condensa valores semánticos propios de una decisión cautelar.

Siguiendo al mismo diccionario, tenemos que el vocablo cautelar, significa prevenir, precaver. A su vez, el verbo prevenir presenta los valores semánticos siguientes: preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin. Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio. Precaver, evitar, estorbar o impedir algo. Advertir, informar o avisar a alguien de algo. Imbuir, impresionar, preocupar a alguien, induciéndole a prejuzgar personas o cosas. Anticiparse a un inconveniente, dificultad u objeción. Disponer con

anticipación, prepararse de antemano para algo. Dentro del mismo ámbito semántico, el verbo precaver significa prevenir un riesgo, daño o peligro, para guardarse de él y evitarlo. Como observamos dentro de los significados del verbo prevenir está comprendido el significado del verbo precaver.

Entonces, desde una perspectiva semántica, tenemos que la frase nominal medida cautelar presenta la siguiente conformación: el sustantivo medida que actuando como núcleo, por sí mismo significa decisión preventiva o cautelar; el adjetivo cautelar que actuando como modificador directo dentro de la misma línea semántica no hace más que añadir detalles complementarios y expresividad al sustantivo por lo que la frase nominal medida cautelar, según lo analizado, es una expresión pleonástica.

La denominación del instituto que estudiamos ha sido uno de los primeros problemas que la doctrina debatió y la legislación trasladó a sus ordenamientos jurídicos asumiendo una u otra posición. Ramiro Podetti grafica lo expresado en los siguientes términos: "Si buscamos su nombre en la pretensión, tendríamos que designarlas como acción o acciones cautelares o conservativas; si en la forma de sustanciarlas, tendríamos que llamarlas procesos o procedimientos cautelares, y si por la resolución, sentencias o decisiones cautelares. Pero, con ninguna de esas designaciones se logra una idea integral de la institución, aparte de que, como veremos en seguida, pueden dar lugar a equívocos".

El autor referido prefiere el empleo del término medida antes que providencia, porque dicho sustantivo da idea del objeto y del resultado. Si bien el vocablo significa decisión, su sentido es más amplio que el atribuido a decisión o resolución, porque indica algo que se cumple. Tomar medidas para reparar o solucionar una dificultad, no implica solamente decidir algo, sino ponerlo en ejecución.

En la doctrina y en la legislación al sustantivo medidas se le agregan diversos calificativos o complementos que la califican como medidas: de seguridad, urgentes, precautorias, preliminares o previas o preparatorias, preventivas, provisionales, de conservación, de cautela o cautelares. Así por ejemplo Chiovenda las llama medidas provisionales de cautela o conservación; Goldschmidt, medidas provisionales de seguridad; Redenti, procedimientos cautelares; Zanzuchi, medidas cautelares, conservativas o asegurativas, provisorias o interinas; Calamandrei providencias cautelares; Carnelutti se refiere a un proceso cautelar; Spota, medidas cautelares; Alsina, medidas precautorias; Reimundín, medidas cautelares.

Estas medidas- dice Chiovenda-determinadas por peligro o urgencia, son llamadas provisionales cautelares o de conservación porque se dictan con anterioridad a que esté declarada la voluntad concreta de la ley que nos garantiza un bien, o antes de que se lleve a cabo su actuación, como garantía de ésta, y varían según la diversa naturaleza del bien que se pretende.

La acción cautelar, no es más que una acción tendiente a obtener una providencia, llamada cautelar, que conservando el estado de hecho y de derecho determinado por cierta situación de hecho y jurídica, incierta o controvertida, evita el peligro de que en virtud de posibles o probables eventos, naturales o voluntarios, sean abolidos o restringidos aquellos intereses jurídicos, de derecho sustancial o procesal, tutelados por el derecho objetivo, que de tal situación derivan o pueden derivar, mientras está pendiente un proceso o en previsión de un proceso futuro.

Raúl Martínez Boto, autor argentino, afirma que "Las medidas cautelares constituyen un medio tendiente a asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando, antes de incoarse el proceso o durante su curso, una de las partes demuestra que su derecho es prima facie verosímil y que existe peligro de que la decisión jurisdiccional sea incumplida".

Mauricio Ottolenghi, sobre el particular, explica que "con el instituto cautelar se atiende más que a la finalidad de actuar el derecho, a conseguir el efecto inmediato de asegurar la eficacia práctica de las providencias definitivas; de tal manera que la tutela cautelar es con relación al derecho sustancial una tutela inmediata, puesto que más que hacer justicia, contribuye a garantizar el eficaz funcionamiento de ésta". (Ottolenghi, 1946, pág. 156)

El autor nacional Juan Monroy Gálvez conceptúa a la medida cautelar del siguiente modo: "Es un instituto procesal a través del cual el órgano

jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera del fallo definitivo o la actuación de una prueba. (Monroy Palacios, 2004, pág. 42)

Por nuestra parte sostenemos que medida cautelar es aquella institución procesal que comprende tanto a la pretensión como a la decisión jurisdiccional con las cuales se busca garantizar la eficacia de la decisión final. Se materializa a través de opciones Asegurativa, transformativas, conservativas y ejecuciones anticipadas de la pretensión principal.

1.2.2. Juez competente, oportunidad y finalidad

Según el artículo 608 del Código Procesal Civil.

Artículo 608.- Juez competente, oportunidad y finalidad

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez,

bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

La norma establece una verdad más que evidente, el juez competente para dictar medidas cautelares es el competente para conocer las pretensiones de la demanda, cuya efectividad, en caso de ser amparadas en la sentencia, se desea asegurar a través de esas medidas cautelares. (Priori Posada, 2016, p. 660)

De este modo, la regla de competencia mediante la cual se asigna el conocimiento de las medidas cautelares al juez que es competente para conocer a las pretensiones de la demanda, no es sino una clara consecuencia de la instrumentalidad de las medidas cautelares.

En ese sentido, en la medida en que la tutela cautelar es instrumental de la efectividad de la tutela principal, entonces, el juez competente para otorgarla debe serlo para conocer las pretensiones de la demanda.

En otras palabras, en primer lugar debe existir un juez a quien le corresponda la competencia para conocer las pretensiones de determinada demanda, en segundo lugar, ese mismo juez podrá dictar las medidas cautelares que aseguren la efectividad de las pretensiones de una las partes observando ciertos requisitos y características que se verán en su momento.

Para Ortells Ramos, citado por Ledesma, el aseguramiento se caracteriza por mantener o constituir una situación adecuada para que, cuando jurídicamente puedan desarrollarse los efectos de la sentencia principal, efectivamente puedan hacerlo sin obstáculos de difícil superación y con toda plenitud. (Ledesma Narvaez, 2008, pág. 7)

El aseguramiento no produce una satisfacción de la pretensión deducida en el proceso principal, esto es, no significa que el actor perciba la cantidad reclamada, sino la afectación de determinados bienes para la futura ejecución forzada y una cierta preferencia a percibir el producto resultante de su realización forzosa; por citar, dice Ortells «en la anotación preventiva de la demanda, que no es inscripción a favor del actor, permitirá que esta se produzca con plena efectividad a pesar de inscripciones a favor de terceros realizadas en el ínterin».

Dicho de otro modo, las medidas cautelares son dictadas para asegurar la satisfacción del interés de la parte que las ha solicitado. Interés que radica en la pretensión de quien requirió la medida cautelar y que por el paso del tiempo podría verse perjudicado indefinidamente.

1.2.3. Requisito de la solicitud

Sobre los requisitos el Código Procesal Civil establece lo siguiente:

Artículo 610.- Requisitos de la solicitud

El que pide la medida debe:

- 1.- Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar;*
- 2.- Señalar la forma de ésta;*
- 3.- Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación;*
- 4.- Ofrecer contracautela; y*
- 5.- Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso. Cuando se trate de persona natural, se acreditará su identificación anexando copia legalizada de su documento de identidad personal.*

1.2.4. Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar

En cuanto al requisito contenido en el inciso 1, cabe señalar que si bien la misma norma no lo estipula, se sobrentiende que cuando exige la exposición de los fundamentos de la pretensión cautelar, se refiere en realidad a la argumentación que debe realizarse respecto a si la medida que se solicita reúne los presupuestos, especialmente la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ello en la medida en que para exponer y demostrar su existencia en el caso concreto tienen que ser expresados, fundamentados, motivados.

1.2.5. Señalar la forma de esta

En cuanto al requisito señalado en el inciso 2, debemos precisar que el peticionante de la medida cautelar debe indicar en forma expresa la clase de medida cautelar, la modalidad y la forma de esta; por ejemplo: si se trata de una medida cautelar para futura ejecución forzada debe indicar si se trata de embargo o secuestro y si se trata de embargo debe indicar su forma, pudiendo ser de retención, depósito, inscripción, intervención en recaudación, intervención en información o administración.

Las medidas cautelares específicas están contempladas en Capítulo II del Título IV (proceso cautelar), de la Sección Quinta (procesos contenciosos) del Código Procesal Civil peruano. Así tenemos dentro de las medidas para futura ejecución forzada: embargo (art. 642 CPC), secuestro (art. 643 CPC); embargo en forma de depósito y secuestro (art. 649 CPC), embargo en forma de inscripción (art. 656 CPC), embargo en forma de retención (art. 657 CPC), embargo en forma de intervención en recaudación (art. 661 CPC), embargo en forma de intervención en información (art. 665 CPC), embargo en forma de administración de bienes (art. 669 CPC); dentro de las medidas temporales sobre el fondo: asignación anticipada de alimentos (art. 675 CPC), asuntos de familia e interés de menores (art. 677 CPC), administración de bienes (art. 678 CPC), desalojo (art. 679 CPC), separación y divorcio (art. 680 CPC), devolución de bien en el despojo (art. 681 CPC).

Dentro de las medidas innovativas: interdicción (art. 683 CPC), cautela posesoria (art. 684 CPC), abuso de derecho (art. 685 CPC), derecho a la intimidad, a la imagen y a la voz (art. 686 CPC); y dentro de las medidas de no innovar: prohibición de innovar (art. 687 CPC).

1.2.6. Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación

En lo referente al inciso 3, se debe indicar si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida cautelar. Cuando la medida cautelar pretende proteger derechos extrapatrimoniales; es decir, que recae sobre la persona y no sobre bienes, no será necesario cumplir con este requisito; por ejemplo: si se trata de una medida cautelar temporal sobre el fondo, relacionada a la patria potestad u otro asunto de derecho de familia.

Pero, si se trata de garantizar obligaciones dinerarias, es decir, patrimoniales, es necesario indicar los bienes; por ejemplo: si se trata de un embargo en forma de inscripción de un bien inmueble se debe señalar y describir dicho bien; si se trata de secuestro de vehículo se debe indicar las características del vehículo.

Sin embargo, existen casos que no es conveniente señalar los bienes, como por ejemplo en el secuestro conservativo y embargo en forma de depósito en cuyo caso debe indicarse que los bienes serán identificados al momento de ejecutarse la medida cautelar. (Ídem)

En conclusión, como regla solo deben indicarse los bienes sobre los cuales deberá recaer la medida cautelar y su monto cuando con dicha medida se pretendan proteger derechos patrimoniales como los relacionados al embargo y secuestro.

1.2.7. Ofrecer contra cautela

Finalmente, respecto al requisito previsto en el inciso 4, referido al ofrecimiento de contracautela la doctrina mayoritaria señala que estamos ante un requisito de ejecución antes que uno de procedibilidad de la medida cautelar. Se señala que no puede ser un presupuesto, dado que en modo alguno la evaluación para la concesión de la medida va a involucrar tal aspecto, sino que recién se va a necesitar de ella cuando se deba ejecutar la medida, es decir, que se trata de un requisito para su ejecución, mas no para su procedencia.

El criterio antes indicado, no se considera adecuado, ya que la contracautela

también constituye un requisito general de toda medida cautelar, pues así fluye del artículo en comento, ya que no existe norma que considere que el juez debe exigir la contracautela luego que ya concedió la medida cautelar, distinto es que el juez evalúe este requisito luego que considere que concurren los otros requisitos y presupuestos.

Así como el demandante, ejecutante tiene derecho a petitionar la medida cautelar para proteger su derecho o asegurar la decisión definitiva que

recaerá en el proceso principal, la contracautela tiene por finalidad resarcir los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida cautelar, cuando se demuestra que ha sido innecesaria o temeraria.

En esa línea el primer párrafo del artículo 613 del CPC señala:

La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución.

En suma, la contracautela constituye uno de los requisitos de procedencia de la medidas medida cautelares, y no de ejecución, porque así lo señala la ley y cuyo otorgamiento tiene como finalidad resarcir los eventuales daños que pudiera ocasionar la concesión de la medida cautelar tras revelarse su innecesariedad o temeridad.

1.2.8. Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso

En cuanto al órgano de auxilio judicial, a que hace referencia el inciso 5 del artículo en comento, debemos señalar que el órgano de auxilio es la persona natural o jurídica que contribuye a la ejecución de la medida cautelar.

La ejecución de la medida depende de cada tipo, no existe una forma de ejecución uniforme, por ejemplo, un secuestro conservativo se ejecutará cuando el titular de la medida, el secretario de juzgado, el órgano de

auxilio judicial, se constituyen al domicilio del deudor (demandado - Ejecutado- afectado con la medida cautelar) y proceden a identificar los bienes, redactan el acta y extraen los bienes que son entregados al órgano de auxilio judicial que en este caso será el custodio judicial.

Un embargo en forma de inscripción se ejecutará cuando el embargo se inscribe en el registro respectivo (partida electrónica correspondiente). Entonces, el órgano de auxilio tendrá la denominación según el tipo de medida cautelar; así, en un embargo en forma de depósito será el depositario judicial, quien será el propio deudor, en un embargo en forma de retención será la institución bancaria correspondiente.

En suma, el órgano judicial será aquella persona natural o jurídica que coadyuve a la ejecución de la medida cautelar, no existiendo un tipo de ejecución general sino específico que dependerá del tipo de medida cautelar otorgada. En el secuestro conservativo el órgano judicial será el custodio judicial, en el embargo en forma de depósito lo será el depositario judicial y en el embargo en forma de retención la institución bancaria correspondiente.

1.2.9. Contenido de la decisión cautelar

Sobre los requisitos el Código Procesal Civil establece lo siguiente:

Artículo 611.- Contenido de la decisión cautelar

El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:

1.- La verosimilitud del derecho invocado.

2.- La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.

3.- La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

La medida dictada sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso.

La resolución precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela.

La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivada, bajo sanción de nulidad.

1.2.10. La verosimilitud del derecho invocado

Cuando nos referimos a la verosimilitud del derecho, tenemos que considerar a lo aparente, esto es, a la probable existencia de un derecho, del cual se pide o se pedirá, tutela en el proceso principal. Como señala

Liebman, no se trata de establecer la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto del proceso principal, sino de formular un juicio de probabilidad de su existencia sobre la base de una cognición sumaria y superficial. (Hinostroza Minguez, 2008, pág. 28)

En ese sentido, para Rivas «lo verosímil ha de ser el derecho, que el invocado por quien pide la medida, aparezca a la luz de la razón como posiblemente cierto, es decir, conllevando por su contundencia, la virtud de ser reconocido por un juicio de certeza si se confirman durante el pleito los elementos que se observan al tiempo de formular el juicio de verosimilitud. Es el *fumus boni iuris* del Derecho Romano». (Rivas, 2005, pág. 33)

En definitiva, la verosimilitud en el derecho involucra solo la apariencia de la existencia del derecho del cual se pide protección en base a un examen breve y superficial.

1.2.11. Peligro en la demora

Estima Calamandrei, citado por Priori, que es una realidad incontrovertible que el proceso toma tiempo, y muchas veces el tiempo que es necesario para que se dicte una sentencia se convierte en la peor amenaza -y muchas veces en la más grave lesión- que la situación jurídica material que se quiere tutelar con él, puede sufrir. Por ello, el tiempo que toma el proceso se convierte en la mayor amenaza de su efectividad. La noción de peligro en la demora parte de esa constatación, y constituye no solo un

presupuesto cuya presencia es necesaria para dictar una medida cautelar, sino que además es la justificación de su existencia. (Calamandrei, 1943, pág. 682)

En ese sentido, según Ortells, el peligro en la demora es el temor de que la necesaria demora del proceso genere que la sentencia a dictarse en el proceso no sea efectiva.

Recordemos que justicia que tarda o demora en exceso no es justicia ya que muchas veces la espera puede ocasionar un daño irreparable a una de las partes en juicio que justamente solicita una medida cautelar para evitarlo.

1.2.12. Razonabilidad

Una correcta evaluación en torno a la adecuación de las medidas cautelares garantiza dos cosas: (i) que quien pretende algo en el proceso obtenga aquel medio que requiere para garantizar realmente su pretensión; y, (ii) que el demandado no sufra en magnitud mayor a lo necesario para lograr la finalidad de las medidas cautelares. Con ello, se evita simultáneamente la desprotección del pretendiente y el abuso contra el afectado.

En verdad el presupuesto de la adecuación es una manifestación, en el ámbito del análisis de los presupuestos de la medida cautelar de la instrumentalidad, característica esencial de las medidas cautelares. En el CPC existe enunciado bajo el rubro de “razonabilidad”. Adicionalmente,

el propio artículo 611 se refiere a este presupuesto “asegurar la eficacia de la decisión definitiva”. Para ello se requiere realizar una comparación entre la medida cautelar solicitada y la pretensión planteada, a fin de determinar si existe la idoneidad a la que nos hemos referido.

La razonabilidad hace alusión a la adecuación, es decir, que la medida cautelar solicitada sea la idónea, adecuada, o necesaria para asegurar o garantizar la pretensión de quien la solicita y al mismo tiempo que no sea excesivamente gravosa para el demandado, es decir que no constituya un abuso del derecho.

1.2.13. Características de la medida cautelar

Sobre los requisitos el Código Procesal Civil establece lo siguiente:

Artículo 612.- Características de la medida cautelar

Toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable.

1.2.14. Prejuzgamiento

La medida cautelar importa un prejuzgamiento porque anticipa opinión, pero no obliga a resolver al juez en la decisión final en atención a la medida dictada con antelación. El juez no está en condiciones de afirmar que la pretensión demandada será amparada. Si bien se obtuvo la medida cautelar, ella puede ser alterada por lo actuado en la etapa probatoria del

proceso, haciendo luego que la decisión final sea diferente a la que se hubiese tomado antes de ella.

Ese prejuzgamiento se da al momento de evaluar la concesión de la medida cautelar, es decir, de la configuración de los requisitos de procedencia para su otorgamiento: La verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora, la razonabilidad o adecuación.

1.2.15. Provisoria

Otra de las características de la medida cautelar es ser provisoria, decimos ello porque tiene una duración limitada con el tiempo a diferencia del proceso y porque está relacionada con el fallo definitivo. Emitida la sentencia desaparece automáticamente la medida cautelar y por tanto se cancela la contracautela si se ampara la demanda dando inicio a la ejecución forzada (véase al respecto lo regulado en el artículo 620 del CPC). Si la sentencia es infundada, por rechazar la pretensión, desaparece la medida cautelar, dando paso a examinar la probabilidad de ejecutar la contracautela.

Lo provisorio de la medida justifica que esta desaparezca sea por sentencia o sin ella. En este último caso, la medida se altera porque concurren pruebas que convencen que la apariencia del derecho ha desaparecido. El fin de esta característica es eliminar el peligro en la demora, como uno de los elementos de la medida cautelar, superado ello, la medida cautelar puede levantarse o desaparecer.

Por último, la provisionalidad como regla supone un límite temporal sujeto a la sentencia.

1.2.16. Instrumental

El carácter instrumental de la medida recae en que nace al servicio del proceso definitivo. Esta siempre subordinada a un fallo definitivo, aun cuando preceda al proceso. Se orienta, más que actuar el derecho, a conseguir o asegurar la eficacia práctica de la sentencia. Más que hacer justicia, contribuye a garantizar el eficaz funcionamiento de esta.

1.2.17. Variable

El Código Procesal Civil refiere que la variabilidad es una de las características de las medidas cautelares. Antes que variabilidad es mejor hablar de sujeción a la cláusula *rebus sic stantibus*. Pues la variabilidad es refiere a un aspecto consecuencial, que responde a un aspecto más trascendente, que es el que las resoluciones cautelares se dictan con base a ciertas circunstancias, cuya variación, tienen una consecuencia en la propia resolución que ha sido conferida.

En efecto, para conceder -o denegar- una medida cautelar el juez ha tenido que evaluar algunas circunstancias que al momento en que concedió -o denegó la medida constituían -o no-, a su juicio, la apariencia de fundabilidad de la pretensión, el peligro en la demora necesarios para otorgarla y la adecuación de la medida.

Sin embargo, es perfectamente posible que durante todo el tiempo que tome el proceso, esas circunstancias que llevaron al juez originalmente a conceder -o denegar- una medida cautelar, varíen, en cuyo caso podrá variar también la resolución que en su momento resolvió conceder-o denegar- la medida cautelar.

La variabilidad significa que el cambio de las circunstancias iniciales al momento de concederse o denegarse una medida cautelar podrá modificar tal decisión en sentido opuesto.

1.2.18. Caducidad

La caducidad, en Derecho, es una figura jurídica que se lleva a cabo ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.

1.2.19. Caducidad de las medidas cautelares

La caducidad de las medidas cautelares es un término legal que se refiere a la pérdida de efectividad de una medida cautelar debido al transcurso del tiempo o a la falta de actuación de la parte que solicitó la medida.

En el contexto del derecho procesal civil, las medidas cautelares son aquellas medidas provisionales que se pueden adoptar durante un proceso judicial con el fin de garantizar la efectividad de una futura sentencia favorable a una de las partes. Estas medidas tienen como

objetivo asegurar que la parte que resulte vencedora del proceso pueda obtener una reparación efectiva y satisfactoria.

El plazo de caducidad de las medidas cautelares puede variar según la legislación de cada país y el tipo de medida cautelar de que se trate. En algunos casos, la legislación establece un plazo de caducidad específico para cada tipo de medida cautelar, mientras que en otros casos, el plazo de caducidad puede ser fijado por el juez en función de las circunstancias del caso concreto.

En cualquier caso, es importante que las partes que solicitan una medida cautelar estén al tanto del plazo de caducidad y adopten las medidas necesarias para asegurar su efectividad. De lo contrario, la medida cautelar podría perder su validez y dejar de producir los efectos deseados.

En el Perú, el Código Procesal Civil establece un plazo de caducidad para las medidas cautelares en el proceso de conocimiento y en el proceso de ejecución.

En el proceso de conocimiento, el artículo 610 del Código Procesal Civil establece que las medidas cautelares caducan automáticamente a los 20 días de haber sido dispuestas, salvo que se haya interpuesto la demanda o se haya presentado la garantía correspondiente.

En el proceso de ejecución, el artículo 625 del Código Procesal Civil hace referencia al plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912, el cual establecía un plazo de seis meses

para las medidas cautelares y ahora es de 5 años. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en la actualidad, el Código Procesal Civil de 1993 regula el proceso de ejecución y establece las reglas para las medidas cautelares en este proceso.

1.3. Marco Jurídico

1.3.1. Normas Internacionales

Existen varias normas internacionales que tratan sobre la caducidad en las medidas cautelares civiles, entre ellas se encuentran:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como "Pacto de San José de Costa Rica"): Este tratado internacional establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales. Asimismo, el artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal y a que se le proteja contra detenciones o encarcelamientos arbitrarios. Estos derechos pueden ser protegidos mediante medidas cautelares, las cuales deberán ser revisadas periódicamente por los tribunales.
2. Convención Interamericana sobre Medidas Cautelares: Este tratado internacional establece en su artículo 14 que las medidas cautelares deben ser revisadas y, en su caso, renovadas o levantadas, si las

circunstancias lo justifican. Asimismo, el artículo 12 establece que las medidas cautelares deberán ser proporcionales al derecho o interés protegido, y que su duración no deberá exceder el tiempo razonable para alcanzar su finalidad.

3. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad: Estas reglas establecen en su regla 44 que las medidas cautelares deben ser proporcionales y necesarias para garantizar la protección del derecho o interés en juego, y que deberán ser revisadas y, en su caso, modificadas o levantadas, cuando las circunstancias lo justifiquen.

Es importante destacar que la caducidad de las medidas cautelares civiles puede variar según la legislación de cada país y las circunstancias del caso concreto. Por ello, es necesario revisar la normativa nacional aplicable y las circunstancias particulares del caso en cuestión.

1.3.2. Normas Nacionales

1.3.2.1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.** - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) **3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.** *Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales*

creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú (Const), 1993)

1.3.2.2. Código Procesal Civil Peruano

- **Artículo 608.- Juez competente, oportunidad y finalidad**

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda.

El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas.

El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

- **Artículo 609.- Sustitución del Juez**

Si por impedimento, recusación, excusación o abstención se dispone que el conocimiento del proceso principal pase a otro Juez, éste conocerá también del proceso cautelar.

- **Artículo 610.- Requisitos de la solicitud**

El que pide la medida debe:

- 1.- Exponer los fundamentos de su pretensión cautelar;
- 2.- Señalar la forma de ésta;

3.- Indicar, si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación;

4.- Ofrecer contracautela; y

5.- Designar el órgano de auxilio judicial correspondiente, si fuera el caso. Cuando se trate de persona natural, se acreditará su identificación anexando copia legalizada de su documento de identidad personal.

- **Artículo 611.- Contenido de la decisión cautelar**

El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:

1.- La verosimilitud del derecho invocado.

2.- La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.

3.- La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

La medida dictada sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso.

La resolución precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela.

La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivada, bajo sanción de nulidad.

- **Artículo 612.- Características de la medida cautelar**

Toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable.

- **Artículo 613.- Contracautela y discrecionalidad del juez**

La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución.

La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar.

La contracautela puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida, debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautela es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo.

La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; el juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente.

En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte.

Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el plazo.

- **Artículo 614.- Exceptuados de contracautela**

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades están exceptuados de prestar contracautela. También lo está la parte a quien se le ha concedido Auxilio Judicial.

- **Artículo 615.- Caso especial de procedencia**

Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610.

- **Artículo 616.- Casos especiales de improcedencia**

No proceden medidas cautelares para futura ejecución forzada contra los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades.

Tampoco proceden contra bienes de particulares asignados a servicios públicos indispensables que presten los Gobiernos referidos en el

párrafo anterior, cuando con su ejecución afecten su normal desenvolvimiento.

- **Artículo 617.- Variación**

A pedido del titular de la medida y en cualquier estado del proceso puede variarse ésta, sea modificando su forma, variando los bienes sobre los que recae o su monto, o sustituyendo al órgano de auxilio judicial.

La parte afectada con la medida puede efectuar similar pedido, el que será resuelto previa citación a la otra parte.

Para resolver estas solicitudes, el Juez atenderá a las circunstancias particulares del caso. La decisión es apelable sin efecto suspensivo.

- **Artículo 619.- Eficacia de la medida cautelar**

Resuelto el principal en definitiva y de modo favorable al titular de la medida cautelar, éste requerirá el cumplimiento de la decisión, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución judicial.

La ejecución judicial se iniciará afectando el bien sobre el que recae la medida cautelar a su propósito.

- **Artículo 625.- Extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado**

En los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, la medida cautelar se extingue de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución. Si el proceso principal no hubiera concluido, podrá el juez, a pedido de parte, disponer la reactualización

de la medida. Esta decisión requiere de nueva ejecución cuando implica una inscripción registral (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

1.3.2.3. Ley N° 26639. Precisan aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil

Dentro de este apartado es necesario rescatar la Ley N° 26639, la misma que es considerada como el antecedente del Artículo 625 del Código Procesal Civil, como lo conocemos hoy en día, por lo que resulta pertinente indicar cómo es que este artículo anteriormente se encontraba regulado.

- **Artículo 1.-** El plazo de caducidad previsto en el artículo 625 del Código Procesal Civil se aplica a todos los embargos y medidas cautelares dispuestas judicial o administrativamente, incluso con anterioridad a la vigencia de dicho Código y ya sea que se trate de procesos concluidos o en trámite. Tratándose de medidas inscritas, los asientos registrales serán cancelados a instancia del interesado, con la presentación de una declaración jurada con firma legalizada por Fedatario o Notario Público, en la que se indique la fecha del asiento de presentación que originó la anotación de la medida cautelar y el tiempo transcurrido. El Registrador cancelará el respectivo asiento con la sola verificación del tiempo transcurrido. Quienes presenten

declaraciones falsas serán pasibles de las responsabilidades civiles y penales previstas en la ley.

- **Artículo 2.-** Los embargos definitivos y otras medidas de ejecución trabados bajo las normas del Código de Procedimientos Civiles, caducarán en el plazo de 5 años contados desde la fecha de su ejecución, salvo que sean renovados. Si se trata de medidas inscritas, se aplicará lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1.
- **Artículo 3.-** Las inscripciones de las hipotecas, de los gravámenes y de las restricciones a las facultades del titular del derecho inscrito y las demandas y sentencias u otras resoluciones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles, se extinguen a los 10 años de las fechas de las inscripciones, si no fueran renovadas. La norma contenida en el párrafo anterior se aplica, cuando se trata de gravámenes que garantizan créditos, a los 10 años de la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado.

1.4. Definición de términos jurídicos

1. Regulación

La regulación tiene como objetivo establecer un marco legal y normativo para el ejercicio de ciertas actividades o relaciones jurídicas, de modo que se puedan establecer límites y garantías para el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas.

2. Caducidad

La caducidad se refiere a la pérdida del derecho de una parte para demandar o ejercer una acción judicial debido al transcurso del plazo establecido por la ley para ello. Es decir, si una persona no interpone una demanda dentro del plazo establecido, se dice que ha caducado su derecho a hacerlo.

3. Plazo de Caducidad

Un plazo de caducidad es un límite temporal establecido por la ley para el ejercicio de un derecho o la interposición de una acción. Es un plazo después del cual se pierde el derecho o la posibilidad de reclamar una determinada situación o derecho.

4. Medidas cautelares

Las medidas cautelares son aquellas que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia en un proceso judicial. Estas medidas se dividen en distintas categorías, según su naturaleza y finalidad.

5. Artículo 625 del Código Procesal Civil

El artículo 625 del Código Procesal Civil regula la extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado, cuando establece que en los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, la medida cautelar se extingue de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución.

6. Código Procesal Civil

El Código Procesal Civil es una normativa legal que regula el procedimiento para resolver conflictos civiles en el ámbito judicial.

7. Embargo

El embargo es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar el pago de una deuda. Consiste en la retención de bienes o derechos del deudor, con la finalidad de que sean puestos a disposición del acreedor en caso de que se dicte una sentencia favorable para él.

8. Secuestro

El secuestro es una medida cautelar que tiene como finalidad garantizar la conservación o custodia de un bien o derecho, en casos en los que existe controversia sobre su propiedad o posesión.

9. Medidas temporales sobre el fondo

Las medidas temporales sobre el fondo son medidas cautelares que tienen como finalidad asegurar el derecho del acreedor durante el proceso. Estas medidas consisten en la adopción de medidas provisionales sobre el bien o derecho objeto de la controversia, que tienen como objetivo evitar que se produzcan daños o perjuicios irreparables mientras se resuelve el conflicto.

10. Medidas innovativas

Las medidas innovativas son medidas cautelares que tienen como finalidad proteger los derechos del acreedor durante el proceso mediante la implementación de medidas que permitan la realización de la obligación, incluso antes de que se dicte sentencia definitiva. Son medidas

cautelares que van más allá de la simple conservación de bienes o la garantía de una suma de dinero. Estas medidas pueden consistir en la obligación de hacer o no hacer algo, o en la realización de determinadas acciones que permitan al acreedor obtener el cumplimiento de la obligación antes de que se dicte la sentencia definitiva.

11. Medidas de no innovar

Las medidas de no innovar son medidas cautelares que tienen como finalidad proteger el estado actual de las cosas durante el proceso judicial. Estas medidas buscan evitar que se realicen cambios o modificaciones que puedan perjudicar los derechos de alguna de las partes en el proceso.

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción Del Problema

El artículo 625° del Código Procesal Civil hace referencia al plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912, el cual establece un plazo de 5 años para las medidas cautelares contados desde su ejecución. En cuanto a esto, analizamos el texto primigenio del artículo 625 del Código Procesal Civil antes de su reciente modificación, siendo esta:

“Toda medida cautelar caduca a los dos años de consentida o ejecutoriada la decisión que amparó la pretensión garantizada con ésta. La caducidad opera de pleno derecho, siendo inimpugnables los actos procesales destinados a hacerla efectiva. Sin perjuicio de

lo dispuesto anteriormente, toda medida cautelar caduca a los cinco años contados desde la fecha de su ejecución. Si el proceso principal no hubiera concluido, puede el Juez, a pedido de parte, disponer la reactualización de la medida. Esta decisión requiere de nueva ejecución cuando implica inscripción registral”.

Así, la mencionada norma establecía dos plazos de caducidad para las medidas cautelares: El primero que es de 2 años de consentida o ejecutoriada la decisión final recaída en el proceso principal, en el cual se trabó la medida cautelar, y; segundo, 5 años contados desde la ejecución de la medida cautelar, salvo que fuera renovada. Es así que mediante la Ley N° 28473, vigente desde el 19.3.2005, modificó el artículo 625 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos: *“Artículo 625.- Extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado En los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, la medida cautelar se extingue de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución. Si el proceso principal no hubiera concluido, podrá el juez, a pedido de parte, disponer la reactualización de la medida. Esta decisión requiere de nueva ejecución cuando implica una inscripción registral”.* De esta manera, se produjo una derogación tácita del texto primigenio del glosado artículo 625, por cuanto queda claro que las medidas cautelares trabadas conforme a las normas del Código Procesal Civil no caducarán. Es por ello que al examinar el presente problema en cuestión, surgió la pregunta: ¿El artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de

caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912? Para nosotras el presente artículo no establece un plazo de caducidad para las medidas cautelares ordenadas después del Código de Procedimientos Civiles de 1912, pues el artículo mencionado solo hace referencia la extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado, cuando establece que en los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, mas no hace referencia a las medidas cautelares concedidas con el Código Procesal Civil actual, por lo que, a criterio de los investigadores, resulta necesario que se establezca un solo plazo de caducidad para todas las medidas cautelares.

2.2. Formulación Del Problema

2.2.1. Problema General

¿El artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912?

2.2.2. Problema Específico

1. ¿Cuál es el motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912?
2. ¿Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas

cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912?

3. ¿Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Determinar si el artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912

2.3.2. Objetivo Especifico

1. Analizar cuál es el motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912.
2. Describir si se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares antes y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.
3. Determinar si es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.

2.4. Justificación e importancia de la Investigación

El presente trabajo se justifica en establecer en el artículo 625 del Código Procesal Civil, un solo plazo de caducidad para todas las medidas cautelares antes y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912, toda vez que en el presente artículo no establece un plazo de caducidad para las medidas cautelares concedidas con el Código Procesal Civil. En el artículo solo se hace referencia la extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado, cuando establece que en los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, mas no hace referencia a las medidas cautelares concedidas con el Código Procesal Civil actual, presumiendo que dichas medidas cautelares no caducarán, por lo que, a criterio de los investigadores, resulta necesario que se establezca un solo plazo de caducidad para todas las medidas cautelares

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

El artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

2.5.2. Hipótesis Específicas

1. El motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del

Código de Procedimientos Civiles de 1912 se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento.

2. Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.
3. Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares

2.6. Variables

2.6.1. Identificación De Variables

- ✓ **Variable independiente:** Plazo de caducidad de todas las medidas cautelares.
- ✓ **Variable dependiente:** Regulación del plazo de caducidad.

2.6.2. Definición De Variables

Tabla 1. Definición conceptual y operacional

Variables	Definición conceptual	Definición operacional
------------------	------------------------------	-------------------------------

<p>Plazo de caducidad de todas las medidas cautelares</p>	<p>El plazo de caducidad de todas las medidas cautelares se refiere al límite de tiempo que tiene una medida cautelar para estar vigente y efectiva. En términos generales, una medida cautelar es una decisión judicial provisional que busca proteger los derechos de una persona o entidad mientras se lleva a cabo un proceso judicial</p>	<p>Establecer un plazo de caducidad en todas las medidas cautelares</p>
<p>Regulación del plazo de caducidad</p>	<p>La regulación del plazo de caducidad se refiere a las leyes, normas y regulaciones que establecen la duración máxima de tiempo durante la cual un producto o servicio puede ser considerado seguro, efectivo y apto para su uso. Se plantea modificar del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad para todas las medidas cautelares</p>	<p>Modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad para todas las medidas cautelares</p>

2.6.3. Operacionalización De Variables

Tabla 2. Operación de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Índice
Plazo de caducidad de todas las medidas cautelares	Medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto de las Medidas cautelares. • Naturaleza provisoria de las Medidas cautelares. • Existe caducidad en las medidas cautelares. 	Totalmente en desacuerdo
	Caducidad	<ul style="list-style-type: none"> • Caducidad en las medidas cautelares del Código Procesal Civil. • Caducidad en las medidas cautelares del Código Procedimientos Civiles del 1912. 	En desacuerdo Ni en desacuerdo, ni de acuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
Regulación del plazo de caducidad	Plazo de caducidad	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 625 del Código Procesal Civil. 	

		<ul style="list-style-type: none"> • No existe plazo de caducidad en las medidas cautelares del Código Procesal Civil. 	
	Principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo de caducidad para las medidas cautelares del Código Procesal Civil. • Necesidad de una modificación del Artículo 625 del Código Procesal Civil. • Establecer un plazo congruente de caducidad para todas las medidas cautelares. 	

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

La investigación se realizará mediante un enfoque descriptivo y cuantitativo. El enfoque descriptivo se centra en la descripción de las características de un grupo o población sin buscar explicaciones causales o establecer relaciones entre las variables. El enfoque cuantitativo, por su parte, se basa en la recopilación de datos numéricos para analizarlos estadísticamente.

En este caso, las variables de estudio son el plazo de caducidad de todas las medidas cautelares y la regulación de dicho plazo. Los datos cuantitativos se recopilarán mediante encuestas a una muestra representativa de la población. El análisis estadístico de los datos permitirá identificar patrones y relaciones entre las variables, así como realizar generalizaciones sobre la población en general.

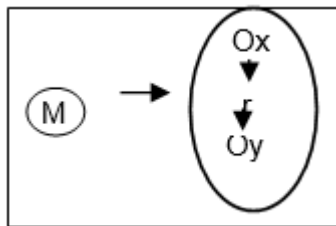
3.2. Nivel de investigación

La investigación se llevó a cabo mediante un enfoque descriptivo, que se centra en la descripción de las características de un grupo o población sin buscar explicaciones causales o establecer relaciones entre las variables. Este enfoque se basa en la recopilación de datos y la elaboración de descripciones precisas y objetivas sobre los hechos observados.

3.3. Diseño de investigación

El diseño es no experimental, transeccional o transversal, es “No experimental”, por cuanto la investigación busca entender fenómenos a partir de lo ya dado y en ese afán busca las causas que originan dichos hechos, sin intentar manipular alguna variable, por cuanto ya han sucedido; es Transeccional o transversal por cuanto se avoca a recopilar y analizar los datos en un momento determinado.

Por ello, el diseño del esquema es:



Dónde:

M = La muestra a investigar

Ox = La observación de la variable independiente: Plazo de caducidad de todas las medidas cautelares.

Oy = La observación de la variable dependiente: Regulación del plazo de caducidad

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Nuestra población estuvo conformada por los abogados del Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. Muestra

Nuestra muestra estuvo conformada por 75 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.3. Cálculo de muestra

La muestra se calculó por conveniencia.

3.4.4. Técnica del muestreo

Se utilizó la técnica cuantitativa de la encuesta, mediante un cuestionario, para obtener datos de la muestra de estudio. El cuestionario se basó en datos obtenidos de fuentes como la doctrina, las normas jurídicas, las tesis, los artículos y la jurisprudencia. Una vez que el cuestionario estuvo listo, se distribuyó para que fuera respondido por los participantes de la muestra. Una vez que se recolectaron las respuestas, se ordenaron para poder analizarlas y llegar a conclusiones relevantes.

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1. Técnica de recolección de datos

Se utilizó la técnica de la encuesta para recolectar datos. Esta técnica es cuantitativa y se utiliza en fuentes materiales y no materiales, como la doctrina y las normas. Permite analizar la dispersión temática y los fundamentos teóricos, para llegar a la discusión de resultados. El cuestionario fue sometido de forma anónima, con un tipo de escala Likert de 5 puntos. Se tuvo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, para orientar la finalización del proyecto de tesis.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

El cuestionario fue un instrumento cuantitativo que permitió registrar los datos obtenidos de las encuestas realizadas. Esta técnica cualitativa se utiliza en fuentes materiales y no materiales, como la doctrina y las normas. Los resultados de la encuesta se discutieron en la sección de resultados y discusión del proyecto de investigación. El cuestionario permitió finalizar el trabajo de investigación.

3.5.3. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera:

- ✓ Se elaboró y presentó el plan de tesis.

- ✓ Se elaboró el instrumento de recolección de datos, que se utilizó para la encuesta y la entrevista.
- ✓ Se aplicaron los instrumentos de recolección de datos.
- ✓ Se aplicó la prueba de validez.
- ✓ Se aplicó la prueba de confiabilidad.
- ✓ Se sistematizó la información y se procesaron los datos con los programas SPSS versión 27 y Microsoft Excel versión 2016.
- ✓ Se elaboró el informe final y se presentó y sustentó la tesis.

3.6. Procesamiento y análisis de información

3.6.1. Procesamiento de información

En esta fase, el investigador recopiló información documental sobre el tema de investigación de bibliotecas físicas y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados. Los datos tipográficos y de contenido se ficharon, y luego se fotocopiaron los materiales bibliográficos y se guardaron en archivos de Word o PDF. La doctrina nacional y comparada, los artículos científicos, las sentencias del Tribunal Constitucional y la legislación nacional se organizaron en estos archivos.

3.6.2. Análisis de información

Los datos recopilados en la etapa de ejecución se analizaron estadísticamente con el software SPSS versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentaron en tablas de distribución de frecuencias. La prueba estadística chi cuadrado se utilizó para contrastar la hipótesis

planteada de relación. Esta prueba busca la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$). Los resultados de la prueba se acompañaron de un análisis descriptivo y de comentarios interpretativos.

3.6.3. Validez y confiabilidad

Tabla 3. Tabla de validez y confiabilidad.

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	Opinión de expertos
Variable 1 y 2	1	Metodólogo	4,6	Hay suficiencia
	2	Abogado	4,7	Hay suficiencia
	3	Abogado	4,6	Hay suficiencia
	4	Abogado	4,6	Hay suficiencia
	5	Abogado	4,8	Hay suficiencia

3.6.4. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se evaluó con el coeficiente de Alfa de Cronbach. Este instrumento es un cuestionario de 10 preguntas aplicado

a 75 encuestados. El cuestionario tiene opciones de cinco escalas de tipo Likert, que son las siguientes:

Tabla 4. Tabla de Escalas de Tipo Likert.

1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	De acuerdo.
5	Totalmente de acuerdo

Tabla 5. Procesamiento de casos

Casos		N	%
	Válido	75	100
	Excluidos	0	0
	Total	75	100

En cuanto a las estadísticas de fiabilidad, nuestro valor del coeficiente de Alfa de Cronbach es 0,850, conforme lo calculamos.

En cuanto a rangos y magnitudes, nuestro trabajo se sitúa en el nivel de confiabilidad aceptable “Muy alta” de nuestro instrumento.

Tabla 6. Magnitudes y rangos de valores

Rango	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy alta.

3.7. Prueba de hipótesis

3.7.1. Hipótesis general

El artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Planteamiento de H_0 (hipótesis nula) y H_a (Hipótesis alterna)

Hipótesis nula: El artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Hipótesis alterna: El artículo 625 del Código Procesal Civil sí establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Nivel de significancia

El nivel de significancia es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando es verdadera. En este caso, el nivel de significancia es del 5%, lo que significa que hay un 5% de probabilidad de que la hipótesis nula sea verdadera, pero se rechaza por error.

Prueba estadística

La prueba estadística es un método para evaluar la hipótesis nula. En este caso, se utilizó la prueba Chi-cuadrado, que es una prueba no paramétrica.

Regla de decisión

La regla de decisión es la siguiente:

- Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$.
- Se rechaza la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es menor o igual al nivel de significancia $\alpha=0,05$.

En este caso, el p-valor es de 0,001, que es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

En términos más sencillos, esto significa que hay una probabilidad de 95% de que la hipótesis nula sea falsa. Por lo tanto, se concluye que existe una relación significativa entre las variables estudiadas.

Valor de la prueba

Ilustración 1. Procesamiento de datos

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 625 del Código Procesal Civil * No establece plazo de caducidad para todas las medidas cautelares	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Ilustración 2. Tabla cruzada de la Hipótesis general

Tabla cruzada Artículo 625 del Código Procesal Civil * No establece plazo de caducidad para todas las medidas cautelares

		No establece plazo de caducidad para todas las medidas cautelares			Total	
		Baja	Media	Alta		
Artículo 625 del Código Procesal Civil	Baja	Recuento	0	10	7	17
		% del total	0,0%	13,3%	9,3%	22,7%
	Media	Recuento	4	17	5	26
		% del total	5,3%	22,7%	6,7%	34,7%
	Alta	Recuento	19	10	3	32
		% del total	25,3%	13,3%	4,0%	42,7%
Total	Recuento	23	37	15	75	
	% del total	30,7%	49,3%	20,0%	100,0%	

Ilustración 3. Prueba de Chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,208 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	28,724	4	<.001
Asociación lineal por lineal	19,833	1	<.001
N de casos válidos	75		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 3,40.

Conclusión estadística.

Con un nivel de confianza del 95%, se ha demostrado que la hipótesis alterna respalda la validez de la hipótesis general de investigación. Es decir, el artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

3.7.2. Hipótesis específica 1

El motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912 se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento.

Planteamiento de H_0 (hipótesis nula) y H_a (Hipótesis alterna)

Hipótesis nula: El motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912 se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento.

Hipótesis alterna: El motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912 no se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento.

Nivel de significancia

El nivel de significancia es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando es verdadera. En este caso, el nivel de significancia es del 5%, lo que significa que hay un 5% de probabilidad de que la hipótesis nula sea verdadera, pero se rechaza por error.

Prueba estadística

La prueba estadística es un método para evaluar la hipótesis nula. En este caso, se utilizó la prueba Chi-cuadrado, que es una prueba no paramétrica.

Regla de decisión

La regla de decisión es la siguiente:

- Se acepta la hipótesis nula (H0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$.
- Se rechaza la hipótesis nula (H0) si el p-valor es menor o igual al nivel de significancia $\alpha=0,05$.

En este caso, el p-valor es de 0,001, que es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

En términos más sencillos, esto significa que hay una probabilidad de 95% de que la hipótesis nula sea falsa. Por lo tanto, se concluye que existe una relación significativa entre las variables estudiadas.

Valor de la prueba

Ilustración 4. Procesamiento de datos

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Articulo625delCodigoProcesalCivil * Medidascautelaresolicitadasenlaejecuciondesentencias	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Ilustración 5. Tabla cruzada de hipótesis específica 1

Tabla cruzada
Artículo 625 del Código Procesal Civil* Medidas cautelares solicitadas en la ejecución de sentencias

		Medidas cautelares solicitadas en la ejecución de sentencias			Total	
		Baja	Media	Alta		
Artículo 625 del Código Procesal Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	7	8
		% del total	0,0%	1,3%	9,3%	10,7%
	En desacuerdo	Recuento	0	2	5	7
		% del total	0,0%	2,7%	6,7%	9,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	7	3	10
		% del total	0,0%	9,3%	4,0%	13,3%
	De acuerdo	Recuento	9	22	6	37
		% del total	12,0%	29,3%	8,0%	49,3%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	5	6	2	13
		% del total	6,7%	8,0%	2,7%	17,3%
	Total	Recuento	14	38	23	75
		% del total	18,7%	50,7%	30,7%	100,0%

Ilustración 6. Prueba de Chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,089 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	29,947	8	<.001
Asociación lineal por lineal	20,779	1	<.001
N de casos válidos	75		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,31.

Conclusión estadística.

Se ha establecido con un nivel de confianza del 95% que existe una relación comprobada entre el Artículo 625 del Código Procesal Civil y las medidas cautelares solicitadas en procesos de ejecución de sentencias. Además, al respaldar la hipótesis alternativa, se confirma la validez de la hipótesis general

de investigación, el cual es: El motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912 se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento.

3.7.3. Hipótesis específica 2

Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Planteamiento de H_0 (hipótesis nula) y H_a (Hipótesis alterna)

Hipótesis nula: Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Hipótesis alterna: No se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Nivel de significancia

El nivel de significancia es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando es verdadera. En este caso, el nivel de significancia es del 5%, lo que significa que hay un 5% de probabilidad de que la hipótesis nula sea verdadera, pero se rechaza por error.

Prueba estadística

La prueba estadística es un método para evaluar la hipótesis nula. En este caso, se utilizó la prueba Chi-cuadrado, que es una prueba no paramétrica.

Regla de decisión

La regla de decisión es la siguiente:

- Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$.
- Se rechaza la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es menor o igual al nivel de significancia $\alpha=0,05$.

En este caso, el p-valor es de 0,001, que es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

En términos más sencillos, esto significa que hay una probabilidad de 95% de que la hipótesis nula sea falsa. Por lo tanto, se concluye que existe una relación significativa entre las variables estudiadas.

Valor de la prueba

Ilustración 7. Procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 625 del Código Procesal Civil * Plazo de caducidad para todas las medidas cautelares	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Ilustración 8. Tabla cruzada de hipótesis específica 2

Tabla cruzada Artículo 625 del Código Procesal Civil * Plazo de caducidad para todas las medidas cautelares

		Plazo de caducidad para todas las medidas cautelares			Total
		Baja	Media	Alta	
Artículo 625 del Código Procesal Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	0	6
		% del total	0,0%	0,0%	8,0%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	6
		% del total	0,0%	1,3%	8,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	7	3
		% del total	0,0%	9,3%	4,0%
De acuerdo	Recuento	9	27	5	
	% del total	12,0%	36,0%	6,7%	
Totalmente de acuerdo	Recuento	4	5	2	
	% del total	5,3%	6,7%	2,7%	
Total		Recuento	13	40	22
		% del total	17,3%	53,3%	29,3%

Ilustración 9. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,218 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	38,170	8	<.001
Asociación lineal por lineal	23,668	1	<.001
N de casos válidos	75		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,04.

Conclusión estadística.

Se ha establecido con un nivel de confianza del 95% que existe una relación comprobada entre el Artículo 625 del Código Procesal Civil y plazo de caducidad para todas las medidas cautelares. Además, al respaldar la hipótesis alternativa, se confirma la validez de la hipótesis general de investigación, el cual es: Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

3.7.4. Hipótesis específica 3

Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.

Planteamiento de H_0 (hipótesis nula) y H_a (Hipótesis alterna)

Hipótesis nula: Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.

Hipótesis alterna: No es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.

Nivel de significancia

El nivel de significancia es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando es verdadera. En este caso, el nivel de significancia es del 5%, lo que significa que hay un 5% de probabilidad de que la hipótesis nula sea verdadera, pero se rechaza por error.

Prueba estadística

La prueba estadística es un método para evaluar la hipótesis nula. En este caso, se utilizó la prueba Chi-cuadrado, que es una prueba no paramétrica.

Regla de decisión

La regla de decisión es la siguiente:

- Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$.
- Se rechaza la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es menor o igual al nivel de significancia $\alpha=0,05$.

En este caso, el p-valor es de 0,001, que es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

En términos más sencillos, esto significa que hay una probabilidad de 95% de que la hipótesis nula sea falsa. Por lo tanto, se concluye que existe una relación significativa entre las variables estudiadas.

Valor de la prueba

Ilustración 10. Procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 625 del Código Procesal Civil * Establecer plazo de caducidad de 5 años	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Ilustración 11. Tabla cruzada de hipótesis específica 3

Tabla cruzada Artículo 625 del Código Procesal Civil * Establecer plazo de caducidad de 5 años

			Establecer plazo de caducidad de 5 años			Total
			Baja	Media	Alta	
Artículo 625 del Código Procesal Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	0	5	5
		% del total	0,0%	0,0%	6,7%	6,7%
	En desacuerdo	Recuento	0	0	5	5
		% del total	0,0%	0,0%	6,7%	6,7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	7	3	10
		% del total	0,0%	9,3%	4,0%	13,3%
	De acuerdo	Recuento	8	32	5	45
		% del total	10,7%	42,7%	6,7%	60,0%
Totalmente de acuerdo	Recuento	4	4	2	10	
	% del total	5,3%	5,3%	2,7%	13,3%	
Total	Recuento	12	43	20	75	
	% del total	16,0%	57,3%	26,7%	100,0%	

Ilustración 12. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	39,374 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	39,950	8	<.001
Asociación lineal por lineal	23,153	1	<.001
N de casos válidos	75		

a. 10 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,80.

Conclusión estadística.

Se ha establecido con un nivel de confianza del 95% que existe una relación comprobada entre el Artículo 625 del Código Procesal Civil y establecer plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares. Además, al respaldar la hipótesis alternativa, se confirma la validez de la hipótesis general de investigación, el cual es: Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.

CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

4.1. PREGUNTA 1

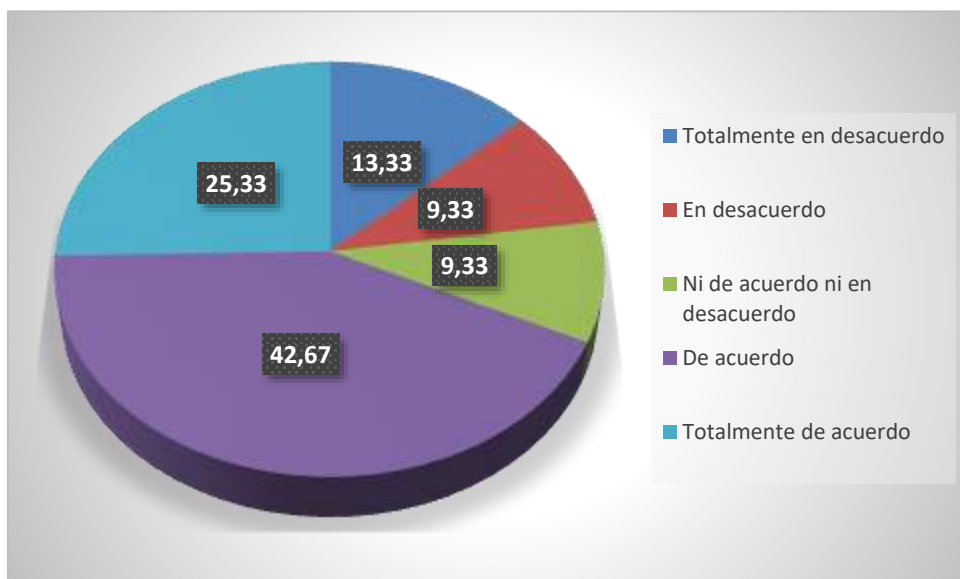
¿Estás de acuerdo con la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil?

Tabla 7. Pregunta 1

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	13,33	13,33	13,33
En desacuerdo	7	9,33	9,33	22,66
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,33	9,33	31,99
De acuerdo	32	42,67	42,67	74,66
Totalmente de acuerdo	19	25,33	25,33	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 1. Pregunta 1



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 13,33% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 9,33% manifestó estar en desacuerdo, el 9,33% indicó no tener una postura definida, el 42,67% estuvo de acuerdo y, por último, el 25,33% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en no estar de acuerdo con la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil.

4.2. PREGUNTA 2

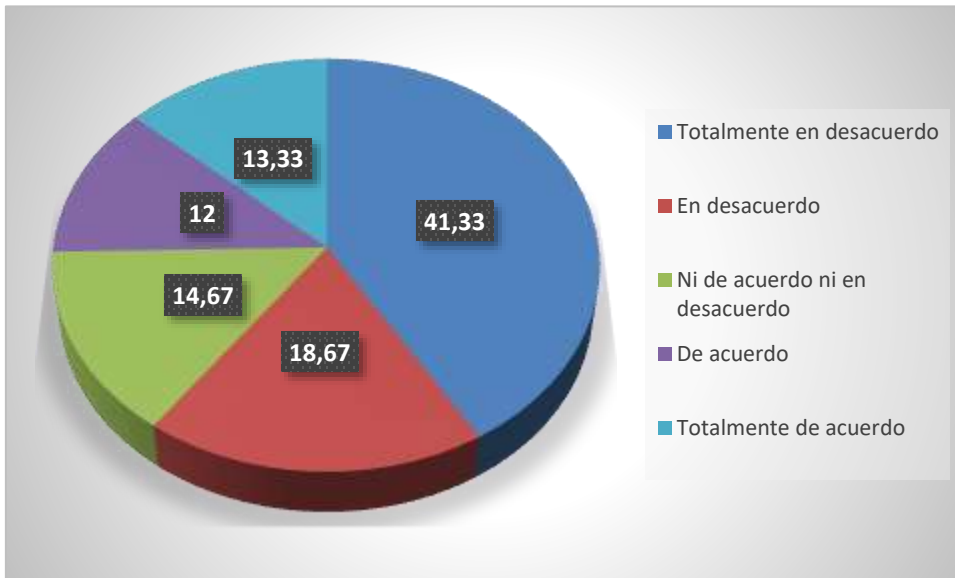
¿El artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912?

Tabla 8. Pregunta 2.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	31	41,33	41,33	41,33
En desacuerdo	14	18,67	18,67	60
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	14,67	14,67	74,67
De acuerdo	9	12	12	86,67
Totalmente de acuerdo	10	13,33	13,33	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 2. Pregunta 2.



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 41,33% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 18,67% manifestó estar en desacuerdo, el 14,67% indicó no tener una postura definida, el 12% estuvo de acuerdo y, por último, el 13,33% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que el artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

4.3. PREGUNTA 3

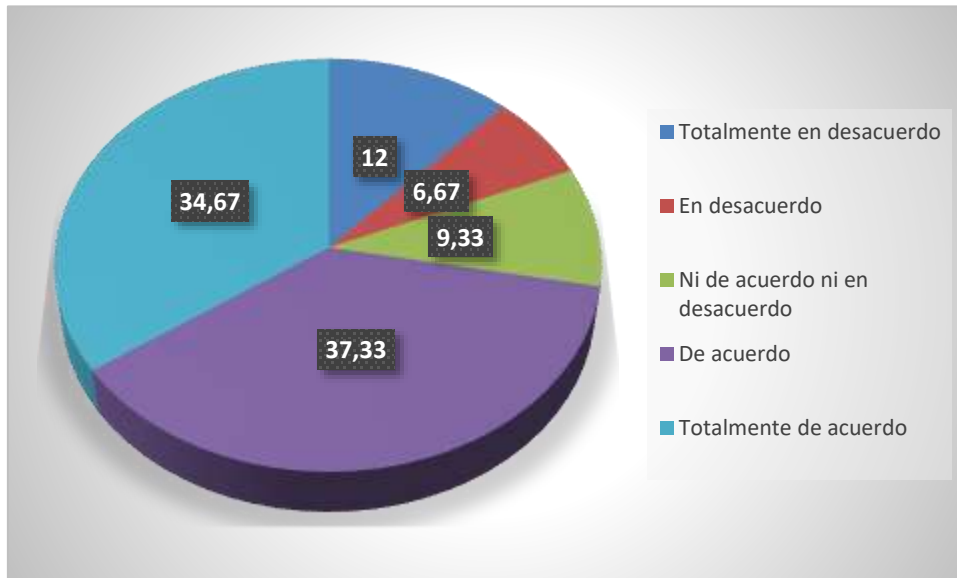
¿Consideras que la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil es necesaria para garantizar la eficiencia del proceso judicial?

Tabla 9. Pregunta 3.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	12	12	12
En desacuerdo	5	6,67	6,67	18,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	9,33	9,33	28
De acuerdo	28	37,33	37,33	65,33
Totalmente de acuerdo	26	34,67	34,67	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 3. Pregunta 3.



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 12% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 6,67% manifestó estar en desacuerdo, el 9,33% indicó no tener una postura definida, el 37,33% estuvo de acuerdo y, por último, el 34,67% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil es necesaria para garantizar la eficiencia del proceso judicial.

4.4. PREGUNTA 4

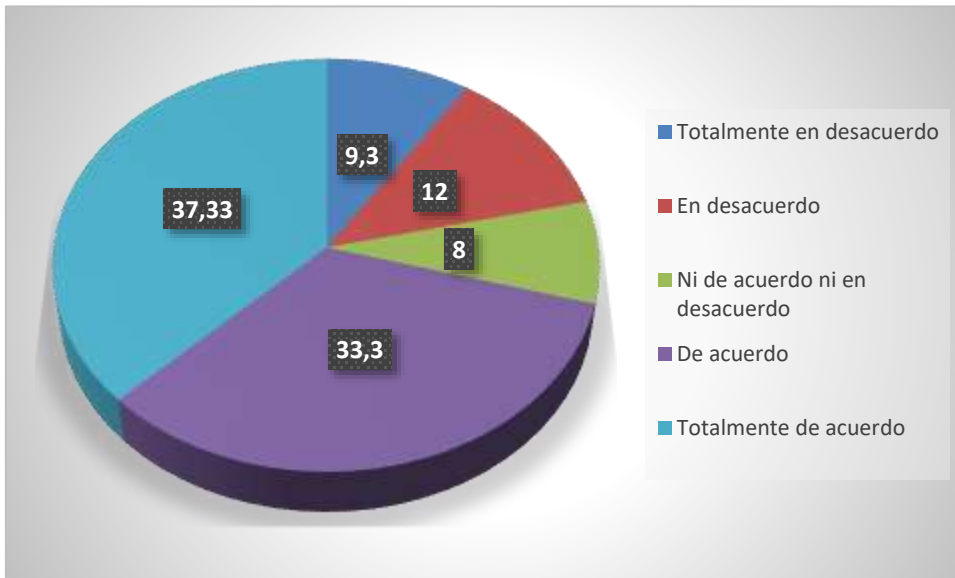
¿Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912?

Tabla 10. Pregunta 4.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	9,3	9,3	9,3
En desacuerdo	9	12	12	21,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8	8	29,3
De acuerdo	25	33,3	33,3	62,6
Totalmente de acuerdo	28	37,33	37,33	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 4. Pregunta 4.



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 9,3% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 12% manifestó estar en desacuerdo, el 8% indicó no tener una postura definida, el 33,3% estuvo de acuerdo y, por último, el 37,33% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

4.5. PREGUNTA 5

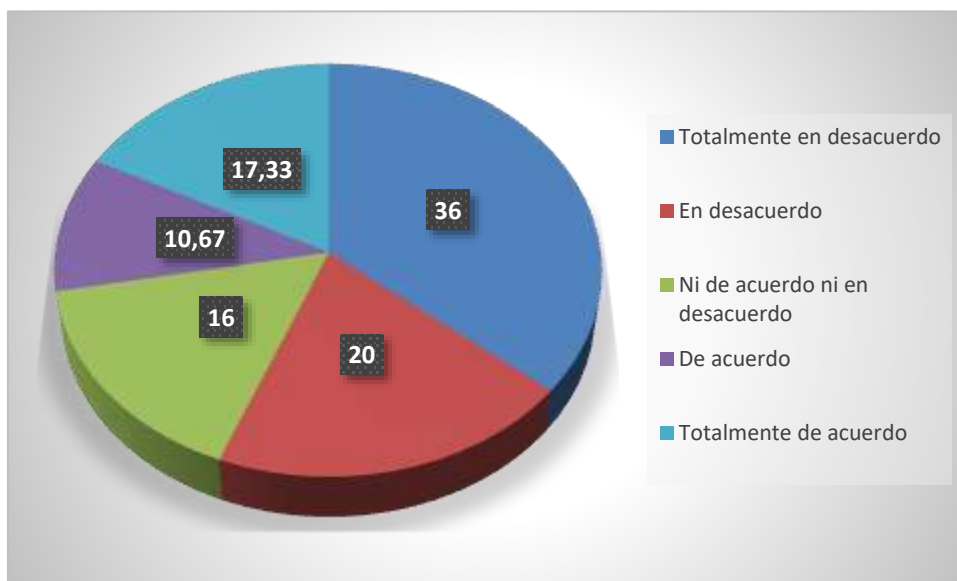
¿Estás de acuerdo en que el plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil es equilibrado y proporcionado?

Tabla 11. Pregunta 5.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	27	36	36	36
En desacuerdo	15	20	20	56
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	16	16	72
De acuerdo	8	10,67	10,67	82,67
Totalmente de acuerdo	13	17,33	17,33	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 5. Pregunta 5



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 36% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 20% manifestó estar en desacuerdo, el 16% indicó no tener una postura definida, el 10,67% estuvo de acuerdo y, por último, el 17,33% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que el plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el actual artículo 625 del Código Procesal Civil no es equilibrado y proporcionado.

4.6. PREGUNTA 6

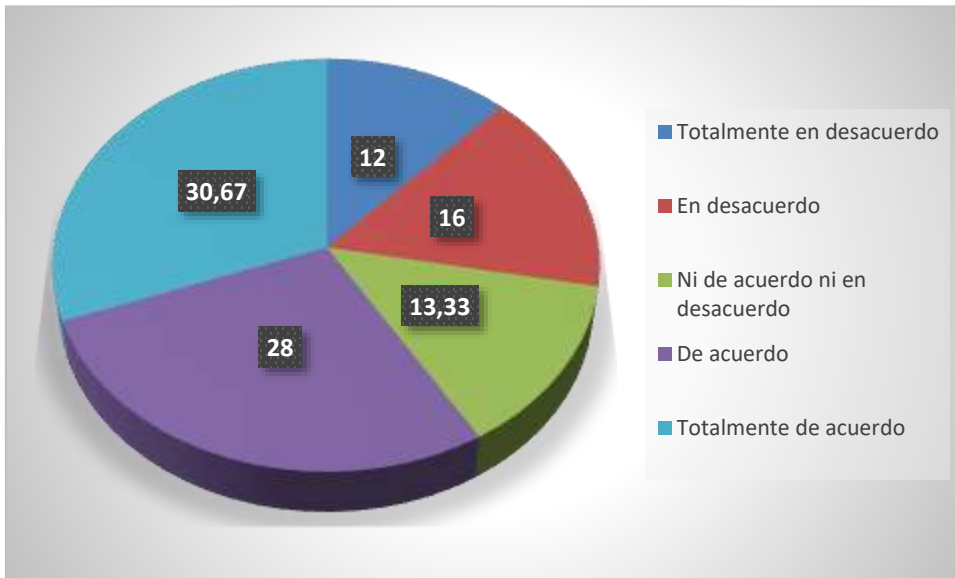
¿Consideras que la falta de un plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil puede dar lugar a abusos por parte de las partes involucradas en el proceso?

Tabla 12. Pregunta 6.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	12	12	12
En desacuerdo	12	16	16	28
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	13,33	13,33	41,33
De acuerdo	21	28	28	69,33
Totalmente de acuerdo	23	30,67	30,67	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 6. Pregunta 6.



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 12% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 16% manifestó estar en desacuerdo, el 28% indicó no tener una postura definida, el 13,33% estuvo de acuerdo y, por último, el 30,67% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que la falta de un plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil puede dar lugar a abusos por parte de las partes involucradas en el proceso.

4.7. PREGUNTA 7

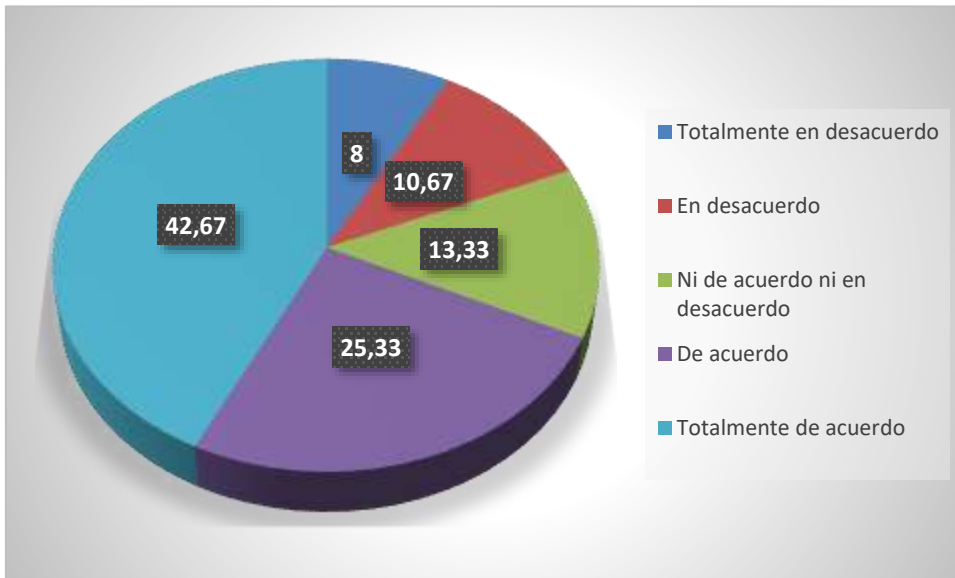
¿Crees que el plazo de caducidad establecido en el artículo 625 del Código Procesal Civil es adecuado para garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas?

Tabla 13. Pregunta 7.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	8	8	8
En desacuerdo	8	10,67	10,67	18,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	13,33	13,33	32
De acuerdo	19	25,33	25,33	57,33
Totalmente de acuerdo	32	42,67	42,67	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 7. Pregunta 7.



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 8% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 10,67% manifestó estar en desacuerdo, el 13,33% indicó no tener una postura definida, el 25,33% estuvo de acuerdo y, por último, el 42,67% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que el plazo de caducidad establecido en el artículo 625 del Código Procesal Civil es adecuado para garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas.

4.8. PREGUNTA 8

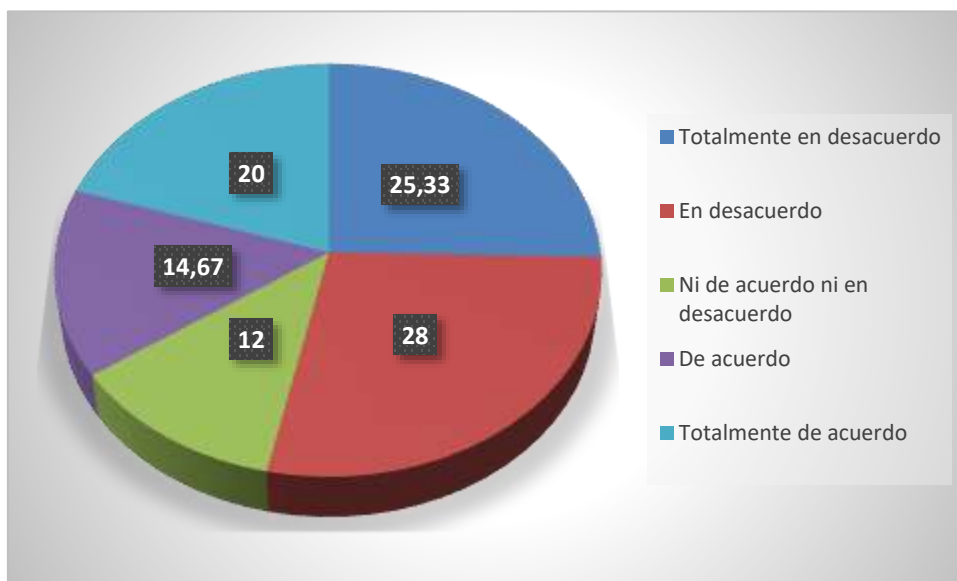
¿Consideras que la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil puede afectar negativamente el acceso a la justicia de algunas partes?

Tabla 14. Pregunta 8.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	25,33	25,33	25,33
En desacuerdo	21	28	28	53,33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	12	12	65,33
De acuerdo	11	14,67	14,67	80
Totalmente de acuerdo	15	20	20	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 8. Pregunta 8.



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 25,33% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 28% manifestó estar en desacuerdo, el 12% indicó no tener una postura definida, el 14,67% estuvo de acuerdo y, por último, el 20% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil no afectará negativamente el acceso a la justicia de algunas partes.

4.9. PREGUNTA 9

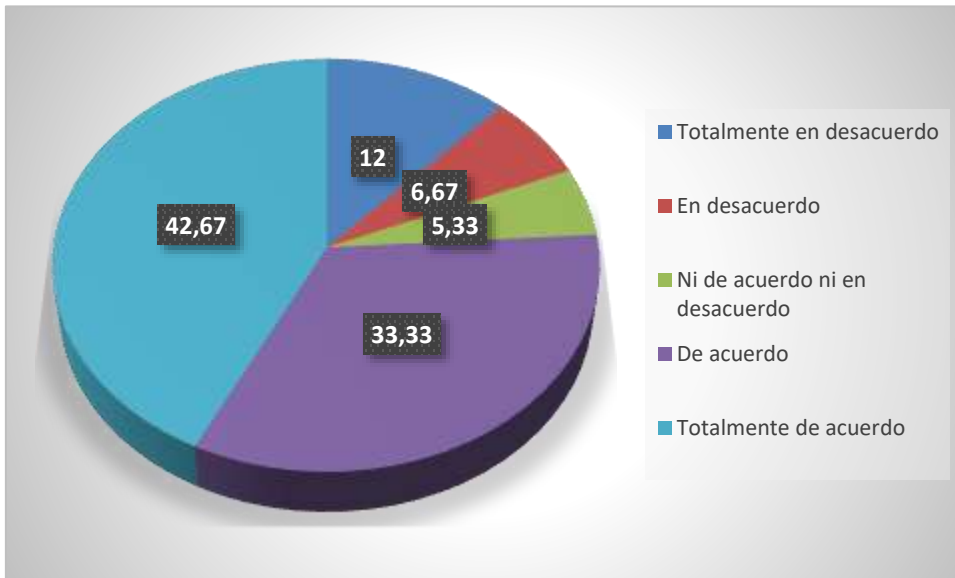
¿Es necesario revisar y modificar la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil?

Tabla 15. Pregunta 9.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	12	12	12
En desacuerdo	5	6,67	6,67	18,67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,33	5,33	24
De acuerdo	25	33,33	33,33	57,33
Totalmente de acuerdo	32	42,67	42,67	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Gráfico 9. Pregunta 9.



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 12% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 6,67% manifestó estar en desacuerdo, el 5,33% indicó no tener una postura definida, el 33,33% estuvo de acuerdo y, por último, el 42,67% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que es necesario revisar y modificar la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil.

4.10. PREGUNTA 10

¿Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares?

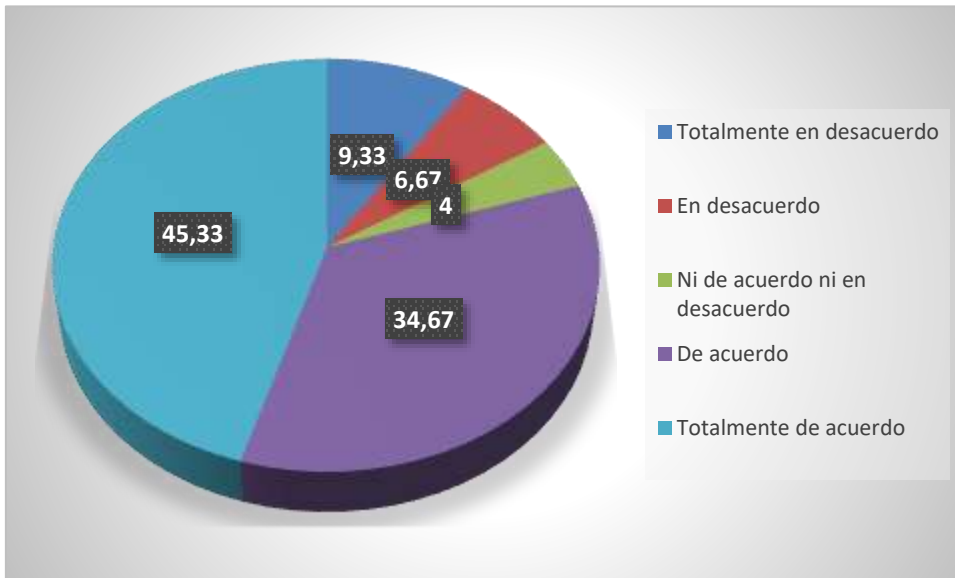
Tabla 16. Pregunta 10.

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	9,33	9,33	9,33
En desacuerdo	5	6,67	6,67	16
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4	4	20
De acuerdo	26	34,67	34,67	54,67
Totalmente de acuerdo	34	45,33	45,33	100,0
Total	75	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración de autores.

Grafico

Gráfico 10. Pregunta 10.



Análisis e interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos, se puede concluir que el 9,33% de los encuestados expresó estar en total desacuerdo, el 6,67% manifestó estar en desacuerdo, el 4% indicó no tener una postura definida, el 34,67% estuvo de acuerdo y, por último, el 45,33% estuvo totalmente de acuerdo. Concluyendo la mayoría en que es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.

CAPITULO V. DISCUSION

El artículo 625° del Código Procesal Civil establece un plazo de caducidad de cinco años para las medidas cautelares ordenadas con el Código de Procedimientos Civiles de 1912. Sin embargo, esta norma no establece un plazo de caducidad para las medidas cautelares ordenadas con el Código Procesal Civil, lo que ha generado controversias.

Para evitar estas controversias, se propone modificar el artículo 625° del Código Procesal Civil a fin de establecer que la medida cautelar se extingue de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución, independientemente de la fecha en que fue trabada y del proceso en el que se solicitó.

A través de ello, nuestra investigación se centró en cumplir los siguientes objetivos:

- Determinar si el artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912
- Analizar cuál es el motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912.
- Describir si se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares antes y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

- Determinar si es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.

Siendo que, propusimos las siguientes hipótesis que las sometimos a prueba de hipótesis obteniendo los resultados que a continuación indicamos:

Hipótesis general: El artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

De la hipótesis general, al someterlo a la prueba de chi-cuadrado, el valor del chi-cuadrado arrojó: “25, 208^a” y el valor de p es “,001”. Por lo que, se aceptó la hipótesis alterna, la cual postula que el artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912. En consecuencia, con un nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se confirma la validez de la hipótesis general de investigación.

Hipótesis específica 1: El motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912 se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento.

De la hipótesis específica, al someterlo a la prueba de chi-cuadrado, el valor del chi-cuadrado arrojó: “28, 089^a” y el valor de p es “,001”. Por lo que, se aceptó la

hipótesis alterna, la cual postula que el motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912 se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento. En consecuencia, con un nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se confirma la validez de la hipótesis general de investigación y por ende la relación con la hipótesis específica.

Hipótesis específica 2: Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

De la hipótesis específica, al someterlo a la prueba de chi-cuadrado, el valor del chi-cuadrado arrojó: “36, 218^a” y el valor de p es “,001”. Por lo que, se aceptó la hipótesis alterna, la cual postula que se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912. En consecuencia, con un nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se confirma la validez de la hipótesis general de investigación y por ende la relación con la hipótesis específica.

Hipótesis específica 3: Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.

De la hipótesis específica, al someterlo a la prueba de chi-cuadrado, el valor del chi-cuadrado arrojó: “39, 374^a” y el valor de p es “,001”. Por lo que, se aceptó la hipótesis alterna, la cual postula que es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares. En consecuencia, con un nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se confirma la validez de la hipótesis general de investigación y por ende la relación con la hipótesis específica.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES

- ✓ El artículo 625 del Código Procesal Civil solo establece el plazo de caducidad de los embargos y otras medidas cautelares trabados en el marco del proceso de ejecución de sentencias del Código de Procedimientos Civiles de 1912, lo que significa que no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912; por lo que es necesario precisar la aplicación de este plazo de caducidad para todas las medidas cautelares, independientemente de la fecha en que fueron trabadas.
- ✓ El motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912 se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento.
- ✓ En el proceso de ejecución, el Código de Procedimientos Civiles de 1912 establecía un plazo de caducidad de seis meses para las medidas cautelares. Sin embargo, en el proceso de conocimiento, el plazo de caducidad para las medidas cautelares no estaba regulado de manera expresa en el Código de Procedimientos Civiles de 1912.
- ✓ Con la entrada en vigor del Código Procesal Civil en el año 1993, se estableció un plazo de caducidad de 20 días para las medidas cautelares en el proceso de conocimiento. Es importante destacar que este plazo se encuentra establecido en el artículo 610 del Código Procesal Civil y no en

el artículo 625 que hace referencia a las medidas cautelares en el proceso de ejecución.

- ✓ Es necesario modificar el artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares. En este sentido, se considera que un plazo de caducidad de 05 años es razonable, ya que permite que las medidas cautelares cumplan su función sin que se prolonguen de manera innecesaria.

CAPITULO VII. RECOMENDACIONES

- Modificar el artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer que la medida cautelar se extinga de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución, en los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912 y con posterioridad a este, garantizando que las medidas cautelares cumplan su función de manera eficaz y oportuna, evitando que se prolonguen de manera innecesaria.
- Que el Poder Judicial emita una resolución aclaratoria que establezca la aplicación del plazo de caducidad previsto en el artículo 625 del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares, independientemente de la fecha en que fueron trabadas.
- Que el Poder Judicial establezca un procedimiento sencillo y expeditivo para la renovación del plazo de caducidad de las medidas cautelares. Esto permitiría que las medidas cautelares continúen vigentes por un periodo adicional, siempre que exista una justificación razonable para ello.
- Que el Poder Judicial establezca un mecanismo de control para la aplicación del plazo de caducidad de las medidas cautelares. Esto permitiría garantizar que este plazo se aplique de manera uniforme en todos los casos.

BIBLIOGRAFÍA

- Barona, S. (2015). El proceso cautelar en el Nuevo Código Procesal Civil, un paso esencial en la tutela de los ciudadanos. , . *Revista Boliviana de Derecho*, 16-69.
- Briones, J. (2015). *Análisis jurídico de las medidas cautelares impuestas por la corte interamericana de derechos humanos a los países signatarios*. UNIANDÉS. Quevedo, Los Ríos, Ecuador: Fondo editorial UNIANDÉS.
- Calamandrei, P. (1943). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial DEPALMA.
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú (Const). (1993). *Art. 6, párrafo 3, 29 de diciembre de 1993*. Lima, Perú.
- Guevara Zorrilla, W. M., & Tello Briones, J. E. (2018). *Efectos de la falta del plazo de caducidad de las medidas cautelares en el Código Tributario peruano vigente*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú: Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/610/Tesis%](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/610/Tesis%20de%20Wendy%20Guevara%20Zorrilla%20y%20Juan%20Tello%20Briones%20-%20Efectos%20de%20la%20falta%20del%20plazo%20de%20caducidad%20de%20las%20medidas%20cautelares%20en%20el%20C%C3%B3digo%20Tributario%20peruano%20vigente.pdf)

20Marco%20Guevara%20y%20Jeny%20Tello.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gutiérrez Canchari, J. P., & Inga Camacuari, S. S. (Febrero, 2021). *La importancia de la determinación de la figura jurídica del levantamiento de la medida cautelar dentro del Código Procesal Civil*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo, Perú: Repositorio de la Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2865/3.%20TESIS%20-%20GUTIERREZ%26INGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hinostroza Minguez, A. (2008). *Proceso Cautelar” Doctrina, Jurisprudencia- Practica Forense*. Jurista Editores.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal civil. Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy Palacios, J. (2004). *Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada*. Palestra.
- Ottolenghi, M. A. (1946). *“Estudios de Derecho Procesal en Honor al profesor Hugo Alsina*. Ediar S.A.
- Palacios Pareja, E. (2004). Reflexiones sobre la caducidad de las medidas cautelares. *IUS ET VERITAS*, 14(29), 23-31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11531>

- Pérez Ríos, C. A. (2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad Nacional Mayor De San Marcos.
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1480/Perez_rc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivas, A. A. (2005). *Las medidas cautelares en el derecho peruano*. Jurista Editores.

ANEXOS

ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“REGULACIÓN DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD EN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL ARTÍCULO 625 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, IQUITOS, 2023”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 17. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				

Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“REGULACIÓN DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD EN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL ARTÍCULO 625 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, IQUITOS, 2023”.

Tabla 18. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿El artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si el artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>El artículo 625 del Código Procesal Civil no establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Plazo de caducidad de todas las medidas cautelares.</p> <p>Variable dependiente:</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Tipo descriptiva y enfoque cuantitativa.</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Nivel descriptivo.</p>
<p>Problemas Específicos</p>	<p>Objetivos</p>	<p>Hipótesis Derivadas</p>		

<p>1. ¿Cuál es el motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912?</p> <p>2. ¿Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912?</p> <p>3. ¿Es necesario la modificación del artículo 625</p>	<p>Específicos</p> <p>1. Analizar cuál es el motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912.</p> <p>2. Describir si se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.</p>	<p>1. El motivo por el cual el artículo 625 del Código Procesal Civil peruano solo señala el plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912 se debe a que este artículo hace referencia a las medidas cautelares que se soliciten en el marco del proceso de ejecución de sentencias y no del proceso de conocimiento.</p> <p>2. Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y</p>	<p>Regulación del plazo de caducidad.</p>	<p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental, de corte transeccional o transversal.</p> <p>Población</p> <p>Abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.</p> <p>Muestra</p> <p>75 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.</p>
---	--	--	---	--

<p>del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares?</p>	<p>3. Determinar si es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.</p>	<p>después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.</p> <p>3. Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares.</p>		<p>Técnicas de Recolección de Datos</p> <p>La encuesta.</p> <p>Instrumentos de Recolección de Datos</p> <p>El Cuestionario.</p>
--	---	--	--	---

ANEXO 03: INSTRUMENTO

Tabla 19. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Plazo de caducidad de todas las medidas cautelares						
1	¿Estás de acuerdo con la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil?					
2	¿El artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912?					
3	¿Consideras que la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil es necesaria para garantizar la eficiencia del proceso judicial?					
4	¿Se debe precisar la aplicación de plazo de caducidad previsto en el Artículo 625° del Código Procesal Civil para todas las medidas cautelares ante y después del Código de Procedimientos Civiles de 1912?					

5	¿Estás de acuerdo en que el plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil es equilibrado y proporcionado?					
Regulación del plazo de caducidad						
6	¿Consideras que la falta de un plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil puede dar lugar a abusos por parte de las partes involucradas en el proceso?					
7	¿Crees que el plazo de caducidad establecido en el artículo 625 del Código Procesal Civil es adecuado para garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas?					
8	¿Consideras que la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil puede afectar negativamente el acceso a la justicia de algunas partes?					
9	¿Es necesario revisar y modificar la regulación del plazo de caducidad en todas las medidas cautelares en el artículo 625 del Código Procesal Civil?					
10	¿Es necesario la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer el plazo					

	de caducidad de 05 años para todas las medidas cautelares?					
--	--	--	--	--	--	--

VI. OBSERVACIONES:

VII. AGRADECIMIENTO:

Gracias por su participación.

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA TESIS:

“REGULACIÓN DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD EN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL ARTÍCULO 625 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, IQUITOS, 2023”.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si el artículo 625 del Código Procesal Civil establece el plazo de caducidad de todos los embargos y otras medidas cautelares después del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

RIESGOS Y BENEFICIOS:

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

TIEMPO REQUERIDO:

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 25 minutos aproximadamente por persona.

DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (___) No (___)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 5: PROYECTO LEY

1. Exposición de motivos

El artículo 625° del Código Procesal Civil hace referencia al plazo de caducidad de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles de 1912, el cual establece un plazo de 5 años para las medidas cautelares contados desde su ejecución. Esta norma establecía dos plazos de caducidad para las medidas cautelares: El primero que es de 2 años de consentida o ejecutoriada la decisión final recaída en el proceso principal, en el cual se trabó la medida cautelar, y; segundo, 5 años contados desde la ejecución de la medida cautelar, salvo que fuera renovada. Es así como mediante la Ley N° 28473, vigente desde el 19.3.2005, modificó el artículo 625 del Código Procesal Civil. De esta manera, se produjo una derogación tácita del texto primigenio del glosado artículo 625, por cuanto queda claro que las medidas cautelares trabadas conforme a las normas del Código Procesal Civil no caducarán.

Esto ha generado una serie de controversias en la práctica judicial, ya que algunos jueces han considerado que estas medidas no se encuentran sujetas al plazo de caducidad. Por lo que, el presente artículo no establece un plazo de caducidad para las medidas cautelares ordenadas después del Código de Procedimientos Civiles de 1912, pues el artículo mencionado solo hace referencia la extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado, cuando establece que en los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, mas

no hace referencia a las medidas cautelares concedidas con el Código Procesal Civil actual.

Toda vez que, el artículo en mención presenta una falta de claridad, es necesario que se establezca también un plazo para las medidas cautelares concedidas con el actual Código. La presente propuesta es modificar el artículo 625 del Código Procesal Civil y establecer que la medida cautelar se extinga de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución, en los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912 y con posterioridad a este.

En este contexto, se propone la modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil a fin de establecer que la medida cautelar se extingue de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución, independientemente de la fecha en que fue trabada y del proceso en el que se solicitó.

Esta modificación busca garantizar que las medidas cautelares cumplan su función de manera eficaz y oportuna, evitando que se prolonguen de manera innecesaria.

2. Análisis costo beneficio

La modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil no genera costos adicionales para el Estado. Por el contrario, se estima que esta modificación generaría los siguientes beneficios:

- Garantía de la eficacia y oportunidad de las medidas cautelares.
- Reducción de la carga procesal.
- Protección de los derechos de los justiciables.

3. Impacto en la legislación nacional

La modificación del artículo 625 del Código Procesal Civil se encuentra alineada con los principios de eficacia, oportunidad y economía procesal. Asimismo, esta modificación contribuiría a la coherencia de la legislación civil peruana, ya que unifica el plazo de caducidad de las medidas cautelares.

4. Propuesta normativa

Se propone la siguiente modificación:

Código Procesal Civil	Propuesta de modificación
<p>Artículo 625.- Extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado</p> <p>En los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, la medida cautelar se extingue de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución. Si el proceso principal no hubiera concluido, podrá el juez, a pedido de parte, disponer la reactualización de la medida. Esta decisión requiere de</p>	<p>Artículo 625.- Extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado</p> <p>En los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912 y con posterioridad a este, la medida cautelar se extingue de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución. Si el proceso principal no hubiera concluido, podrá el juez, a pedido de parte, disponer la reactualización de la medida. Esta decisión requiere de nueva ejecución</p>

nueva ejecución cuando implica una inscripción registral	cuando implica una inscripción registral. Las medidas cautelares podrán continuar vigentes por un periodo adicional, siempre que exista una justificación razonable. <u>(texto que se agrega al párrafo).</u>
--	--

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 16 de octubre de 2023

La Presidenta de la República

Dina Boluarte Zegarra

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Félix Chero Medina